

COMISION INTERAMERICANA DEL ATUN TROPICAL INTER-AMERICAN TROPICAL TUNA COMISIÓN

8604 La Jolla Shores Drive, La Jolla CA 92037-1508, USA – www.iattc.org
Tel: (858) 546-7100 – Fax: (858) 546-7133 – Director: Guillermo Compeán

ACTA DE LA 76ª REUNIÓN

La Jolla, California (EE.UU.)
22-24 de octubre de 2007

AGENDA

	Documentos
1. Apertura de la reunión	
2. Adopción de la agenda	
3. Revisión de la pesquería en 2007 y condición de las poblaciones	
4. Revisión de las propuestas de la 75ª reunión relativas a la conservación de los atunes	IATTC-76-04
5. Medidas de conservación del atún para 2008 y años subsiguientes	
6. Revisión del desempeño de la CIAT	Propuesta B1a, Junio 2007
7. Lista de Buques INN: enmienda de la Resolución C-05-07	Propuesta A1, Junio 2007
8. Informe de la 9ª Reunión del Grupo de Trabajo Permanente sobre Capacidad	
9. Resoluciones	
10. Otros asuntos	
11. Fecha y sede de la próxima reunión	
12. Clausura	

ANEXOS

1. Lista de asistentes
2. Declaración por Colombia
3. Propuesta de conservación de Estados Unidos
4. Propuesta de conservación de Ecuador y España
5. Propuesta de conservación de México
6. Propuesta de conservación poder Venezuela
7. Propuesta de Colombia
8. Propuesta de Colombia, Guatemala, Nicaragua, Panamá, y Perú
9. Documento IATTC-76-04: Evaluación de propuestas de conservación
10. Propuesta de conservación por el personal de la CIAT
11. Propuesta sobre capacidad por Venezuela
12. Propuesta sobre capacidad por Perú
13. Propuesta sobre capacidad por Guatemala

1. Apertura de la reunión

La reunión fue abierta por el Lic. Mario Aguilar, de México, Presidente de la Comisión.

El Sr. Aguilar señaló que ésta era la primera reunión de la Comisión con su nuevo Director, Dr. Guillermo Compeán. Observó también que, desde la última reunión de la Comisión en junio, Colombia se había hecho miembro de la CIAT, y dio una calurosa bienvenida a Colombia, en nombre de todos los otros países miembros.

Las varias delegaciones presentes, incluyendo aquéllas de los observadores y organizaciones no gubernamentales, se presentaron. En el Anexo 1 se detallan los asistentes.

Colombia hizo una declaración (Anexo 2), subrayando los límites de la Convención de la CIAT de 1949, y hizo un llamamiento a las Partes a rectificar las acciones indebidas o ilegales que, en el transcurso de los años, han sido tomadas contrarias a esa Convención.

España y Estados Unidos dieron la bienvenida a Colombia como nuevo miembro, y comentaron que todas las acciones tomadas por la Comisión bajo la Convención de 1949 eran legítimas y legales, y que todos los miembros están obligados por todas las decisiones tomadas por la Comisión.

2. Adopción de la agenda

La agenda fue adoptada sin modificaciones.

3. Revisión de la pesquería en 2007 y condición de las poblaciones

El Dr. Compeán revisó la pesquería en 2007 hasta la fecha, y también la condición de las poblaciones de atunes.

4. Revisión de las propuestas de la 75ª reunión relativas a la conservación de los atunes n

Las delegaciones de Estados Unidos, España (de parte de España y Ecuador), y México presentaron las propuestas de conservación de sus países respectivos (Anexos 3-5), presentadas anteriormente en la 75ª reunión de la Comisión en junio de 2007, y Venezuela presentó una propuesta (Anexo 6) que había sido circulada recientemente a los gobiernos. Colombia señaló que también tenía una propuesta para la consideración de la reunión (Anexo 7), y un grupo de países – Colombia, Guatemala, Nicaragua, Panamá, y Perú – presentaron su propuesta (Anexo 8).

El personal de la CIAT presentó el [Documento IATTC-76-04](#) (Anexo 9), una evaluación de las tres propuestas de conservación presentadas en junio (Anexos 3-5). También presentó una nueva propuesta de conservación (Anexo 10); en el Anexo 11 se presenta una síntesis de la misma, junto con las dos nuevas propuestas similares.

5. Medidas de conservación del atún para 2008 y años subsiguientes

Las distintas propuestas de conservación fueron extensamente debatidas, en reuniones de jefes de delegación así como en la plenaria. La mayoría de las delegaciones indicaron que tenían flexibilidad en sus posiciones; no obstante, al fin no se pudo llegar a un acuerdo sobre un programa de conservación para 2008 y años subsiguientes.

Ecuador pidió que constara en acta que, si no se llegara a un acuerdo para 2008, Ecuador establecería un programa unilateral de conservación para sus buques.

6. Revisión del desempeño de la CIAT

Estados Unidos señaló con respecto a este tema que era muy importante que la Comisión lo tratara, pero que no quedaba tiempo en la presente reunión para discutirlo a fondo y acordar una resolución.

México indicó que tenía una propuesta alternativa sobre este tema, y que tuvo la intención de sostener consultas bilaterales sobre la misma antes de presentarla a la plenaria, pero no hubo tiempo para hacerlo. Se acordó que la Comisión abordaría la cuestión en la primera oportunidad.

7. Lista de Buques INN: enmienda de la Resolución C-05-07

La Unión Europea expresó su opinión sobre la importancia de este tema. Colombia pidió que constara en acta su opinión que el buque *Marta Lucía R*, de pabellón colombiano, no debería ser considerado como ilegal y no debería estar en la Lista de Buques INN de la Comisión.

Los detalles de cómo enmendar la Resolución en cuestión no fueron discutidos por la reunión debido a falta de tiempo.

8. Informe de la 9ª Reunión del Grupo de Trabajo Permanente sobre Capacidad

El Presidente de este grupo de trabajo informó a la reunión de la Comisión reunión de los resultados de la 9th reunión del grupo. Señaló que no se pudo llegar a un acuerdo sobre cómo enmendar la [Resolución C-02-03](#) sobre la capacidad de la flota, ni en la adición de ningún buque al Registro Regional de Buques de la Comisión. Tres delegaciones – Guatemala, Perú, y Venezuela – pidieron que sus propuestas sobre este tema, presentadas originalmente en la reunión de la Comisión reunión en junio, fuesen agregadas al acta de la presente reunión (Anexos 12-14).

9. Resoluciones

No emanó ninguna resolución de la reunión.

10. Otros asuntos

No fue tratado ningún otro asunto en la reunión.

11. Fecha y sede de la próxima reunión

Se acordó que se celebraría otra reunión de la Comisión en La Jolla a principios de 2008, para discutir las medidas de conservación 2008, en fechas que se acordarían por correspondencia.

12. Clausura

La reunión fue clausurada el 24 de octubre.

Anexo 1.

ATTENDEES – ASISTENTES

COLOMBIA

DIEGO CADENA

Ministerio de Relaciones Exteriores
Diego.cadena@cancilleria.gov.co

RODRIGO AMAYA

Ministerio de Relaciones Exteriores
Rodrigo.amaya@cancilleria.gov.co

VLADIMIR PUENTES

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
vpuentes@minambiente.gov.co

ARMANDO HERNÁNDEZ

INCODER / Programa Nacional de Observadores
observadores@incoder.gov.co

DIEGO CANELOS

Seatech International, Inc.
dcanelos@col3.telecom.com.co

ALEJANDRO LONDOÑO

Asociación Nacional de Empresarios de Colombia
alondono@andi.com.co

LUÍS R. PAREDES

Seatech International, Inc.
paredeslr@lexpraxis.com

COSTA RICA

CARLOS VILLALOBOS*

Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura
cvillas@racsacosta.cr

BERNAL CHAVARRÍA*

Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura
bchavarría@bcvabogados.com

ASDRÚBAL VÁSQUEZ*

Ministerio de Producción
Vasquezal@ice.co.cr

ECUADOR

GUILLERMO MORAN*

Subsecretaría de Recursos Pesqueros
Subse01@subpesca.gov.ec

LUÍS TORRES*

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca
asesor01@subpesca.gov.ec

RAMON MONTAÑO*

Subsecretaría de Recursos Pesqueros
rmontano@subpesca.gov.ec

RAFAEL TRUJILLO

Cámara Nacional de Pesquería
direjec@camaradepesqueria.com

BARTOLOME FERNANDEZ

Frigolab
bartolof@frigolab.net

LUIS GARCIA

Legalsa
legarcia@ecutel.net

MÓNICA MALDONADO

Cámara Ecuatoriana de Industriales y Procesadores
Atuneros
ceipa@aiisat.net

JULIAN MARTINEZ

Pesquera Ugavi, S.A.
Eliugavi@systray.net

ABEL PALADINES

Paladines Hermanos
paladineshnos@aiisat.net

GIANSANDRO PEROTTI

Transmarina
gperotti@transmarina.com

GABRIELA VILLAR

UNIOCEAN S.A.
Gabriela.villar@ugavi.com

JIMMY VILLAVICENCIO

ASISERVY S.A.
jvillavicencio@villavicencioyasociados.ec

HECTOR VILLEGAS

Ecuaoceanica S.A.
hvillegas@ecuaoceanica.com

EL SALVADOR

MANUEL OLIVA*

Cendepesca
moliva@mag.gob.sv

SONIA SALAVERRÍA*

Ministerio de Agricultura y Ganadería
ssalaverria@mag.gob.sv

CARLOS SÁNCHEZ*

Calvopesca
Carlos.sanchez@calvo.es

ESPAÑA – SPAIN

SAMUEL JUAREZ*

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
juarez@mapausa.org

ELISA BARAHONA

Secretaría General de Pesca Marítima
ebarahon@mapya.es

ESTANISLAO GARAVILLA

OPAGAC
egaravilla@isabel.net

JULIO MORÓN

OPAGAC
opagac@arrakis.es

JAVIER ARÍZ

Instituto Español de Oceanografía
javier.ariz@ca.ieo.es

ERICK VILLAGRAN*

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación
Erick.villagran@gmail.com

HUGO ALSINA

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación
hugo.alsina@maga.gob.gt

HIDEO INOMATA

Fisheries Agency of Japan
hideo_inomata@nm.maff.go.jp

KENJI KAGAWA

Fisheries Agency of Japan
Kenji_kagawa@nm.maff.go.jp

KENGO TANAKA

Fisheries Agency of Japan
kengo_tanaka@nm.maff.go.jp

KIKUO CHIYO

Japan Tuna Fisheries Cooperative Association
section3@intldiv.japantuna.or.jp

MARIO AGUILAR*

CONAPESCA
marioaguilars@aol.com

MICHEL DREYFUS*

Instituto Nacional de la Pesca
dreyfus@cicese.mx

CECILIA VILLANUEVA

Secretaría de Relaciones Exteriores
cvillanueva@sre.gob.mx

HUMBERTO ROBLES

Instituto Nacional de Pesca
hrobles@cicese.mx

PEDRO ULLOA

Instituto Nacional de la Pesca
ulloapedro@hotmail.com

LUÍS FLEISCHER

Centro Regional de Investigación Pesquera
lfleischer21@yahoo.com

EDWARD WEISSMAN*

eweissman@aol.com

ARNULFO FRANCO*

Fundación Internacional de Pesca
Alfranco29@yahoo.com

MARÍA PATRICIA DÍAZ*

Fundación Internacional de Pesca
Pinky_diaz@hotmail.com

DAVID SILVA

ARAP
davidsilvat@yahoo.com

IMANOL LOINAZ

Albacora, S.A.
iloinaz@albacora.es

GUATEMALA**NERY BOJORQUEZ**

Ministerio de Relaciones Exteriores
nbojorquez@minex.gob.gt

JULIO MARTINI

Ministerio de Relaciones Exteriores
martinipresent@gmail.com

JAPAN-JAPÓN**HISAO MASUKO**

Japan Tuna Fisheries Co-operative Association
masuko@japantuna.or.jp

PETER MIYAKE

Japan Tuna Fisheries Cooperative Association
p.m.miyake@gamma.ocn.ne.jp

KOHSUKE HIGAKI

National Ocean Tuna Fishery Associations
k-higaki@zengyoren.jf-net.ne.jp

MÉXICO**RAMÓN CORRAL***

CONAPESCA
rcorralla@conapesca.gob.mx

CARLOS LUKEN

CONAPESCA
pecasandiego@sbcglobal.net

ANTONIO GUERRA

Grupo Marítimo Industrial S.A. de C.V.
aguerra@grupomar.com

FELIPE CHARAT

Maricultura del Norte
p.charat@att.net

JERÓNIMO RAMOS

Maricultura del Norte
jramos@marnos.com

NICARAGUA**MARK MCAULIFFE**

Nicaraguan Boat Owners
markdmcauliffe@hotmail.com

PANAMÁ**BRENDY BRUMAS**

Coral Reef Shipping Ing.

VICTOR DE LA IGLESIA

Grupo Suevia Fishing Corporative
victor@gruposuevia.com

PHILLIP TRUTANICH

Trimarine Fishing Management, S.A.
phillip@trimarinegroup.com

PERÚ

ALFONSO MIRANDA*
Ministerio de la Producción
amiranda@produce.gob.pe

GLADYS CÁRDENAS*
Instituto del Mar del Perú
gcardenas@imarpe.gob.pe

RICARDO BERNALES
Sociedad Nacional de Pesquería
gerencia@diamante.com.pe

RAÚL SÁNCHEZ
Sociedad Nacional de Pesquería
snpnet@terra.com.pe

GONZALO BERTIE
Austral Group S.A.A.
gbertie@austral.com.pe

CLAUDIA LEÓN
Pez de Exportación S.A.C.
cmlr@terra.com.pe

CLARA MASTORAL
Pez de Exportación S.A.C.
Clara_mas@terra.com.pe

JAIME TRUJILLO
Pesquera Hayduk, S.A.
jtrujillo@hayduk.com.pe

MASSIMO VISANI
COPEINCA
mvisani@copeinca.com.pe

UNITED STATES OF AMERICA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

DAVID HOGAN
U.S. Department of State
hogandf@state.gov

CLAYTON STANGER
United States Department of State
stangercm@state.gov

RODNEY MCINNIS*
NOAA/National Marine Fisheries Service
Rod.Mcinnis@noaa.gov

RAYMOND CLARKE
NOAA/National Marine Fisheries Service
raymond.clarke@noaa.gov

OTHA EASLEY
NOAA/National Marine Fisheries Service
Otha.easley@noaa.gov

JUDSON FEDER
NOAA/Office of General Council
Judson.feder@noaa.gov

WILLIAM FOX
NOAA/National Marine Fisheries Services
William.fox@noaa.gov

WILLIAM JACOBSON
NOAA National Marine Fisheries Services
Bill.jacobson@noaa.gov

LINDSEY WALLER
NOAA/National Marine Fisheries Service
Lindsey.waller@noaa.gov

BRADLEY WILEY
NOAA/National Marine Fisheries Services
Brad.wiley@noaa.gov

CHRISTOPHER FANNING
NMFS/Southwest Region Headquarters
Chris.fanning@noaa.gov

GARY SAKAGAWA
Southwest Fisheries Science Center
Gary.sakagawa@noaa.gov

CHIP BISSELL
American Albacore Fishing Association
cbissell@americanalbacore.com

CHRISTOPHER DAHL
Pacific Fishery Management Council
Kit.dahl@noaa.gov

AUGUST FELANDO
augustfelando@aol.com

ROBERT FLETCHER*
Sportfishing Association of California
dart@sacemup.org

SVEIN FOUNGNER
Hawaii Longline Association
sveinfougner@cox.net

PAUL KRAMPE
American Tuna Boat Association
krampepaul@aol.com

MICHAEL MCGOWAN
Bumble Bee Foods
mcgowanm@bumblebee.com

SHAUNA OH
Michigan State University
shaunaoh@ucsd.edu

RANDI THOMAS
National Fisheries Institute / USTF
rthomas@nfi.org

JOHN ZUANICH
Del Monte Foods/Starkist Brands
John.zuanich@delmonte.com

VENEZUELA

OSNEIVER SANDOVAL
Ministerio de Relaciones Exteriores
Osneiver.sandoval@mre.gob.ve

ALVIN DELGADO*
PNOV/FUNDATUN
fundatunpnov@cantv.net

CARLOS MILANO
Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura
presidencia@inapesca.gov.ve

FRANCISCO ORTISI
Atumar S.A.
franciscoortisi@cantv.net

LILLO MANISCALCHI
Avatun
lillomaniscalchi@yahoo.com

OBSERVERS - OBSERVADORES

BELIZE

ANGELO MOUZOROPOULOS
International Merchant Marine Registry
angelom@immarbe.com

CANADA

SYLVIE LAPOINTE
Government of Canada
lapointesy@dfo-mpo.gc.ca

CHINA

BAOYING ZHU
Ministry of Agriculture
Staffan.ekwall@ec.europa.eu

EUROPEAN UNION – UNION EUROPEA

STAFFAN EKWALL
European Commission, DG Fisheries
Staffan.ekwall@ec.europa.eu

ALAIN FONTENEAU
Institut de Recherche pour le Developpment
fonteneau@ird.fr

JOHN SPENCER
European Commission
Edward-john.spencer@ec.europa.eu

EDUARDA DUARTE
European Commission
Eduarda.duarte-de-sousa@ec.europa.eu

CHINESE TAIPEI

HONG-YEN HUANG
Fisheries Agency
hangyen@mstl.fg.gov.tw

CHI-CHAO LIU
Fisheries Agency
chichao@mstl.fg.gov.tw

BRYAN CHEN-CHUN YEN
Overseas Fisheries Development Council
bryanyen@ofdc.org.tw

SHUNG-LUNG WANG
Taiwan Tuna Association
martin@tuna.org.tw

NON-GOVERNMENTAL ORGANIZATIONS – ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

CRISTOBEL BLOCK
Humane Society International
Kblock@hsus.org

REBECCA REGNERY
Humane Society International
regnery@hsus.org

SCOTT HENDERSON
Conservation International
shenderson@conservation.org

PETER FLOURNOY
American Fishermen's Research Foundation
phf@pacbell.net

MEGHAN JEANS
Ocean Conservancy
mjeans@oceanconservancy.org

INTERNATIONAL ORGANIZATIONS – ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

SUNGKWON SOH
WCPFC
sungkwons@mail.fm

SECRETARIAT – SECRETARÍA

GUILLERMO COMPEÁN, Director
gcompean@iattc.org

ERNESTO ALTAMIRANO
ealtamirano@iattc.org

MARTHA ARIAS
marias@iattc.org

RICK DERISO
rderiso@iattc.org

MÓNICA GALVÁN
mgalvan@iattc.org

*Commissioner-Comisionado

MARTIN HALL
mhall@iattc.org

BRIAN HALLMAN
bhallman@iattc.org

JOYDELEE MARROW
jmarrow@iattc.org

CYNTHIA SACCO
csacco@iattc.org

NICHOLAS WEBB
nwebb@iattc.org

Anexo 2.

PALABRAS DE LA DELEGACIÓN DE COLOMBIA

Dando alcance a las palabras que me permití dirigir a las distinguidas delegaciones presentes en la 9ª Reunión del Grupo de Trabajo Permanente sobre la Capacidad de la Flota, en su sesión del pasado sábado 20 de octubre de 2007, me permito reiterar el saludo del Gobierno de la República de Colombia, el cual se siente especialmente complacido de participar por primera vez como Parte de la Comisión Interamericana del Atún Tropical.

En este sentido, nuevamente expreso que nuestra presencia obedece al interés de contribuir, en condiciones de igualdad, con el logro de los altos objetivos trazados en la Convención de 1949, instrumento que fija el mandato para esta Comisión Interamericana y de cuyo marco legal no podemos apartarnos.

Los objetivos allí trazados se resumen en el interés por preservar un recurso fundamental para el desarrollo social de nuestros pueblos, especialmente de aquellos que derivan o pudieran derivar una parte muy importante del mismo a través de un adecuado aprovechamiento de los recursos naturales presentes en sus aguas jurisdiccionales o en aguas adyacentes a éstas.

Pero como ya les comentaba el pasado sábado, no por el interés de preservar tan valioso recurso podemos traspasar los límites legales que nos hemos fijado voluntariamente cada uno de los Estados aquí representados, y mucho menos pretender menoscabar la soberanía o la independencia jurídica de las Partes.

Así las cosas, reitero que la actuación de Colombia en el seno de esta Comisión observará de la manera más rigurosa la ejecución estricta de los principios y normas incluidos en la Convención de 1949, por cuanto fue tal instrumento de derecho internacional el aprobado por el Congreso nacional de mi país y cuya constitucionalidad y legalidad fueron revisadas por las Altas Cortes colombianas. En tal virtud se incluyó la declaración que acompaña el Instrumento de Adhesión depositado en Washington el pasado 10 de octubre.

Dentro del anterior contexto, la delegación de Colombia desea subrayar que las recomendaciones y el accionar de la CIAT se tienen que enmarcar dentro de sus estatutos básicos, establecidos mediante la Convención de 1949, ya que existe evidencia de que el no hacerlo menoscaba su legitimidad, así como promueve comportamientos que riñen con sus principios y atentan contra el objetivo principal de la Comisión para la protección del recurso atunero y contra normas de derecho internacional. Todo lo cual tiene el riesgo de conducir a un inconformismo generalizado de sus miembros, e incluso, a la crisis de la misma Comisión.

Por lo anterior, renovamos el llamado urgente para que esta Comisión corrija su rumbo, restaure la juridicidad de sus actuaciones y por tanto repare, mediante la rectificación, aquellas acciones supranacionales viciadas de nulidad que atentan contra los derechos de los Estados.

Con el ánimo de contribuir en tal sentido y haciendo honor a la palabra comprometida, nos permitimos poner en consideración de las Partes el siguiente Proyecto de Recomendación.

PROPUESTA D1
PRESENTADA POR ESTADOS UNIDOS
RESOLUCIÓN SOBRE UN PROGRAMA MULTIANUAL SOBRE LA
CONSERVACIÓN DE ATUNES EN EL OCÉANO PACÍFICO ORIENTAL
PARA 2008, 2009, Y 2010

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT):

Siendo responsable del estudio científico de los atunes y especies afines del Océano Pacífico oriental (OPO), definido para los propósitos de la presente Resolución como la zona comprendida entre el litoral de América y el meridiano 150°O desde el paralelo 40°N hasta el paralelo 40°S, y de formular recomendaciones a las Partes Contratantes, no partes cooperantes, entidad pesquera u organización regional de integración económica cooperantes (colectivamente “CPC”) con respecto a dichos recursos, y habiendo mantenido desde 1950 un programa científico ininterrumpido dedicado al estudio de dichos recursos,

Reconoce, con base en la experiencia previa en la pesquería, que la producción potencial del recurso puede ser reducida si el esfuerzo de pesca es excesivo;

Consciente con seria preocupación de que, a pesar de las medidas anteriores de conservación y ordenación adoptadas por la Comisión, aunque las capturas de los atunes patudo y aleta amarilla han disminuido recientemente, la capacidad sigue en aumento y que la pesca actual de los atunes patudo y aleta amarilla es excesiva,

Observa que el recurso de atún aleta amarilla en el OPO sostiene a una de las pesquerías de atunes con artes de superficie más importantes del mundo, y

Toma nota de la recomendación del personal que las medidas de conservación de atunes para 2008 deberían incluir una veda de la pesquería de cerco de 109 días a fin de conservar las poblaciones de aleta amarilla y patudo en el OPO;

Tomando en cuenta la mejor información científica disponible, reflejada en las recomendaciones del personal y en el informe de la reunión del Grupo de Trabajo sobre la Evaluación de Poblaciones en mayo de 2007; y

Considerando que los estudios de los atunes aleta amarilla y patudo presentados en la presente reunión demuestran que las poblaciones se encuentran por debajo del nivel que produciría el rendimiento máximo sostenible promedio (RMSP),

Resuelve lo siguiente:

1. Que la presente resolución es aplicable en los años 2008, 2009, y 2010 a todos los buques de cerco y todos los buques de palangre que pesquen los atunes aleta amarilla, patudo, y barrilete en el OPO.
2. La meta de la presente Resolución será reducir los niveles de pesca a niveles que produzcan el RMSP de atún aleta amarilla en un plazo de tres años y aquél de atún patudo en un plazo de cinco años.
3. Los buques cañeros, curricaneros y de pesca deportiva no quedan sujetos a esta resolución.
4. En cada uno de los años abarcados por la presente resolución, la pesca de atunes por buques de cerco en el OPO será vedada durante el resto de ese año en cuanto se alcance una captura total permisible (CTP) de 200.000 toneladas métricas de atún aleta amarilla. Se autorizará al Director reducir o aumentar esa CTP por un máximo de cuatro reducciones o incrementos de 30.000 toneladas métricas cada uno, si un análisis de los datos disponibles le lleva a la conclusión que estas reducciones son necesarias para incrementar la población al nivel que produzca el RMSP o que estos incrementos no

perjudicarían la población para que no disminuya por debajo del nivel que produzca el RMSP. Cualquier reducción o incremento entrará en vigor 30 días después que el Director haya notificado a cada CPC que ha determinado que el cambio es apropiado y haya provisto la información en la cual basó su determinación.

5. Además, durante 2008, 2009 y 2010, cada CPC limitará la captura anual de atún patudo por cada uno de sus buques de cerco a un máximo de 500 toneladas métricas por buque.
6. Cada CPC, para las pesquerías de cerco:
 - a. Antes de la fecha de entrada en vigor de la veda, tomará las medidas jurídicas y administrativas necesarias para instrumentarla;
 - b. informará de la veda a todos los interesados de su industria atunera nacional;
 - c. informará al Director de que se han tomado estos pasos.
 - d. asegurará que, en el momento de iniciar una veda, y durante toda la duración de la misma, todos los buques atuneros cerqueros que pesquen atunes aleta amarilla, patudo, o barrilete y que enarbolen su pabellón o que operen bajo su jurisdicción en el OPO estén en puerto, excepto que buques que lleven un observador del Programa de Observadores a Bordo del APICD podrán permanecer en el mar, siempre que no pesquen. La única otra excepción a esta disposición será que buques que lleven un observador del Programa de Observadores a Bordo del APICD podrán salir de puerto durante la veda, siempre que no pesquen.
7. Cada CPC tomará las medidas necesarias para controlar la captura anual total de atún patudo en el OPO durante 2008, 2009, y 2010 por los buques atuneros de palangre que pesquen bajo su jurisdicción.
8. China, Japón, Corea y Taipei Chino tomarán las medidas necesarias para asegurar que sus capturas palangreras anuales totales de atún patudo en el OPO durante 2008, 2009 y 2010 no superen los niveles siguientes.

China	2.190 toneladas métricas
Japón	28.283 toneladas métricas
Corea	10.438 toneladas métricas
Taipei Chino	6.601 toneladas métricas

9. Otras CPC tomarán las medidas necesarias para asegurar que su captura palangrera anual total de atún patudo en el OPO durante 2008, 2009 y 2010 no supere 500 toneladas métricas o los niveles de captura respectivos de 2001, el que sea mayor.
10. Prohibir descargas, transbordos y transacciones comerciales de atún o productos derivados que hayan sido identificados positivamente como provenientes de actividades de pesca que contravengan esta resolución. El Director proporcionará información pertinente a las Partes para apoyarles en este respecto. La Comisión desarrollará criterios y procedimientos transparentes y no discriminatorios para adoptar medidas comerciales restrictivas compatibles con el derecho internacional, incluyendolos acuerdos de la Organización Mundial del Comercio y otros acuerdos comerciales aplicables, para promover el cumplimiento en el OPO.
11. Las capturas de atún patudo de buques de palangre grandes (> 24 metros de eslora) que no sean descargadas en puertos en el OPO serán verificadas para los fines de los párrafos 8 a 11 mediante programas de muestreo en puerto aprobados por la Comisión o por observadores en el mar. El Director determinará, y notificará a las CPC, el nivel apropiado de cobertura por observadores.
12. Cada CPC notificará, en cada uno de los años abarcados por la presente Resolución, al Director antes del 15 de julio, de las acciones nacionales tomadas para instrumentar la presente Resolución, incluyendo cualquier control que haya impuesto sobre sus flotas y cualquier medida de seguimiento, control, y cumplimiento que haya establecido para asegurar el cumplimiento de dichos controles.

13. Cada CPC con buques atuneros de palangre proveerá al Director informes mensuales de las capturas palangreras de patudo.
14. El Grupo de Trabajo Científico de la CIAT analizará, en 2005 y 2006, el efecto de estas medidas sobre las poblaciones, y propondrá, en caso necesario, medidas adecuadas a la Comisión en 2005 y 2006 para su consideración.
15. A fin de evaluar los avances hacia los objetivos del párrafo 2 de la presente resolución, en 2008 el Grupo de Trabajo Científico de la CIAT analizará los efectos sobre las poblaciones de la aplicación de la Resolución C-06-02, la Resolución C-04-09, y medidas de conservación y ordenación previas, y propondrá a la Comisión, en caso necesario, medidas apropiadas para aplicar en 2009 y años posteriores.
16. Toda CPC cumplirá con presente resolución.

Anexo 4.

PROPUESTA D2A
PRESENTADA POR ECUADOR Y ESPAÑA
RESOLUCIÓN SOBRE UN PROGRAMA MULTIANUAL PARA LA
CONSERVACIÓN DE ATUNES EN EL OCÉANO PACÍFICO ORIENTAL
EN 2008, 2009, 2010, Y 2011

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT):

Reconoce, con base en la experiencia previa en la pesquería, que la producción potencial del recurso puede ser reducida si el esfuerzo de pesca es excesivo;

Teniendo presente la Resolución sobre la conservación de los atunes aleta amarilla y patudo en el Océano Pacífico oriental aprobada por la CIAT en su 69ª reunión en Manzanillo (México);

Tomando en cuenta la mejor información científica disponible, reflejada en las recomendaciones del personal y en el informe de la reunión del Grupo de Trabajo sobre la Evaluación de Poblaciones en mayo de 2004;

Considerando que los estudios de los atunes aleta amarilla y patudo presentados en la presente reunión demuestran que ambas poblaciones están por debajo de un nivel que produciría el rendimiento máximo sostenible promedio (RMSP); y

Considerando que para los buques atuneros de cerco menores de 363 toneladas métricas, el nivel de captura de aleta amarilla y patudo es insignificante;

Teniendo en consideración las recomendaciones del personal de la CIAT en relación a la veda de áreas de alta concentración de atún patudo juvenil;

Reconociendo la importancia de instar a la Comisión de Pesquerías del Pacífico Occidental y Central la adopción de medidas paralelas de conservación para las poblaciones de atún en esa región;

Resuelve lo siguiente:

1. Que esta resolución es aplicable en 2008, 2009, 2010 y 2011 a los buques de cerco que pesquen atunes aleta amarilla, patudo, y barrilete, y a buques palangreros que pesquen atunes aleta amarilla y patudo.
2. Los buques cañeros y de pesca deportiva, y los buques atuneros de cerco menores de 363 toneladas métricas no quedan sujetos a esta resolución.

Pesquería de cerco

3. Que en 2008, 2009, 2010 y 2011 se vedará la pesca por buques atuneros de cerco en el OPO, definido como la zona comprendida entre el litoral del continente americano y el meridiano de 150°O desde el paralelo de 40°N hasta el paralelo de 40°S, bien (1) a partir de las 0000 horas del 1° de agosto hasta las 2400 horas del 11 de septiembre; o (2) a partir de las 0000 horas del 20 de noviembre hasta las 2400 horas del 31 de diciembre.
4. Cada Parte de la CIAT, parte no contratante cooperante, entidad pesquera u organización regional de integración económica (colectivamente “CPC”) elegirá, para cada año, cuál de los dos períodos especificados será vedado a la pesca de cerco por todos sus buques, y notificará al Director de su decisión antes del 15 de julio. Todos los buques de una flota nacional deberán cesar la pesca de cerco en el Area de la Convención durante el período elegido.
5. Además del cierre contenido en el párrafo 1 de esta Resolución, la pesquería dirigida al atún aleta amarilla por buques de cerco en el OPO será vedada durante el resto de ese año una vez se alcance una captura total permisible (CTP) de 290.000 toneladas métricas de atún aleta amarilla. Una vez alcanzada la CTP, las descargas de las pesquerías no dirigidas hacia el atún aleta amarilla podrán incluir un máximo de 15% de atún aleta amarilla con respecto a su captura total de todas las especies capturadas.
6. Cada buque que pesque durante 2008, 2009, 2010 y 2011, independientemente del pabellón bajo el cual opere o de si cambie de pabellón durante el año, debe acatar el período de veda al cual fue comprometido el 15 de julio de cada año.
7. Prohibir descargas, transbordos y transacciones comerciales de atún o productos derivados que hayan sido identificados positivamente como provenientes de actividades de pesca que contravengan esta resolución. El Director podrá proporcionar información pertinente a las Partes para apoyarles en este respecto. La Comisión desarrollará criterios y procedimientos transparentes y no discriminatorios para adoptar medidas comerciales restrictivas compatibles con el derecho internacional y las disposiciones de la Organización Mundial del Comercio para promover el cumplimiento en el OPO.
8. Cada CPC, para las pesquerías de cerco:
 - 8.1. A más tardar 45 días antes de la fecha de entrada en vigor de una veda:
 - 8.1.1. tomará las medidas jurídicas y administrativas necesarias para instrumentar la veda;
 - 8.1.2. informará a todos los interesados de su industria atunera nacional de la veda;
 - 8.1.3. informará al Director de que se han tomado estos pasos.
 - 8.2. Asegurará que, en el momento de iniciar la veda, y durante toda la duración de la misma, todos los buques atuneros de cerco que pesquen atunes aleta amarilla, patudo, y barrilete y que enarboles su pabellón en el OPO estén en puerto, excepto que buques que lleven un observador del Programa de Observadores a Bordo del APICD podrán permanecer en el mar, siempre que no pesquen en el OPO. La única otra excepción a esta disposición será que buques que lleven un observador del Programa de Observadores a Bordo del APICD podrán salir de puerto durante la veda, siempre que no pesquen en el OPO.
9. A fin de reducir el nivel de capturas de atún patudo juvenil, la zona delineada por el meridiano de 94°O, el paralelo de 3°N, el meridiano de 110°O, y el paralelo de 5°S será vedada para la pesca por los buques de cerco de más de 363 toneladas métricas desde las 0000 horas del 1 de agosto hasta las 2400 horas del 31 de diciembre.

Pesquería de palangre

10. China, Japón, Corea y Taipei Chino tomarán las medidas necesarias para asegurar que su captura palangrera anual total de atún aleta amarilla en el OPO durante 2008, 2009 y 2010 no supere los

niveles de captura siguientes.

China	1.419 toneladas métricas
Japón	7.297 toneladas métricas
Corea	3.016 toneladas métricas
Taipei Chino	3.770 toneladas métricas

Otras CPC tomarán las medidas necesarias para asegurar que su captura palangrera anual total de atún aleta amarilla en el OPO durante 2008, 2009 y 2010 no supere el 83% de sus capturas respectivas de 2001 o 500 toneladas métricas, el que sea mayor. Cada CPC con buques de palangre grandes¹ proveerá informes mensuales de captura al Director.

11. China, Japón, Corea y Taipei Chino tomarán las medidas necesarias para asegurar que su captura palangrera anual total de atún patudo en el OPO durante 2008, 2009 y 2010 no supere los niveles de captura siguientes.

China	2.190 toneladas métricas
Japón	28.283 toneladas métricas
Corea	10.438 toneladas métricas
Taipei Chino	6.601 toneladas métricas

Otras CPC tomarán las medidas necesarias para asegurar que su captura palangrera anual total de atún patudo en el OPO durante 2008, 2009 y 2010 no supere el 83% de sus capturas respectivas de 2001 o 500 toneladas métricas, el que sea mayor. Cada CPC con LSTLV proveerá informes mensuales de captura al Director.

12. El Grupo de Trabajo Científico de la CIAT analizará, en 2008 y 2009, el efecto de estas medidas sobre las poblaciones, y propondrá, en caso necesario, medidas adecuadas a la Comisión en 2008 y 2009 para su consideración.
13. Toda CPC cumplirá con la presente resolución.
14. La presente resolución reemplaza la Resolución C-06-02.

Anexo 5.

PROPUESTA D3 PRESENTADA POR MÉXICO

RESOLUCIÓN SOBRE UN PROGRAMA PARA LA CONSERVACIÓN DE ATUNES EN EL OCÉANO PACÍFICO ORIENTAL EN 2008

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT):

Siendo responsable del estudio científico de los atunes y especies afines del Océano Pacífico oriental (OPO), definido para los propósitos de la presente Resolución como la zona comprendida entre el litoral de América y el meridiano 150°O desde el paralelo 40°N hasta el paralelo 40°S, y de formular recomendaciones a las Partes Contratantes, no partes cooperantes, entidad pesquera u organización regional de integración económica cooperantes (colectivamente “CPC”) con respecto a dichos recursos, y habiendo mantenido desde 1950 un programa científico ininterrumpido dedicado al estudio de dichos recursos,

Reconoce, con base en la experiencia previa en la pesquería, que la producción potencial del recurso puede verse reducida si el esfuerzo de pesca es excesivo;

¹ Definidos como buques de más de 21 metros de eslora total

Observa que el recurso de atún aleta amarilla en el OPO sostiene a una de las pesquerías de atunes con artes de superficie más importantes del mundo, y

Tomando en cuenta la mejor información científica disponible, reflejada en las recomendaciones del personal y en el informe de la reunión del Grupo de Trabajo sobre la Evaluación de Poblaciones en mayo de 2007;

Considerando que los estudios de los atunes aleta amarilla y patudo presentados en la presente reunión demuestran que las poblaciones se encuentran por debajo del nivel que produciría el rendimiento máximo sostenible promedio (RMSP);

Consciente de que las Resoluciones C-04-09 y C-06-02 para la conservación de los atunes en el OPO, prevé medidas de conservación para el período de 2004-2007 y que su vigencia expira; y

Además, que el personal científico ha manifestado la necesidad de establecer medidas de ordenación que comprendan aquéllas aplicadas por las Resoluciones citadas en el párrafo anterior, que incluyeron un período de veda en la pesquería de cerco de 6 semanas y niveles de capturas que no deben rebasar las del 2001 para la pesca con palangre;

Resuelve lo siguiente:

1. La presente resolución es aplicable para el año 2008 a todas las pesquerías de cerco y palangre que pescan atunes en el OPO.
2. El período de veda para la pesca de cerco será extendido en esa temporada por 31 días adicionales para sumar un total de 73 días totales, iniciando el 20 de noviembre de 2007 y terminando el 2 de febrero de 2008.
3. En el caso de que existan dos períodos de veda en el OPO, para asegurar la efectividad de las vedas, los buques que opten por el período de veda durante agosto-octubre del año no podrán pescar al norte del paralelo de 5°N cuando esta zona esté en veda. Recíprocamente, los buques que opten por la veda en el período de noviembre-febrero no podrán pescar al sur de dicho paralelo durante la época en que dicha zona esté en veda.
4. Cada CPC, para las pesquerías de cerco:
 - a. Antes de la fecha de entrada en vigor de la veda, tomará las medidas jurídicas y administrativas necesarias para instrumentarla;
 - b. informará de la veda a todos los interesados de su industria atunera nacional;
 - c. informará al Director de que se han tomado estos pasos.
 - d. asegurará que, en el momento de iniciar una veda, y durante toda la duración de la misma, todos los buques atuneros cerqueros que pesquen atunes aleta amarilla, patudo, o barrilete y que enarbolan su pabellón o que operen bajo su jurisdicción en el OPO estén en puerto, excepto que buques que lleven un observador del Programa de Observadores a Bordo del APICD podrán permanecer en el mar, siempre que no pesquen. La única otra excepción a esta disposición será que buques que lleven un observador del Programa de Observadores a Bordo del APICD podrán salir de puerto durante la veda, siempre que no pesquen.
5. Prohibir descargas, transbordos y transacciones comerciales de atún o productos derivados que hayan sido identificados positivamente como provenientes de actividades de pesca que contravengan esta resolución. El Director proporcionará información pertinente a las Partes para apoyarles en este respecto. La Comisión desarrollará criterios y procedimientos transparentes y no discriminatorios para adoptar medidas comerciales restrictivas compatibles con el derecho internacional, incluyéndolos acuerdos de la Organización Mundial del Comercio y otros acuerdos comerciales aplicables, para promover el cumplimiento en el OPO.
6. Cada CPC con buques atuneros de palangre proveerá al Director informes mensuales de las capturas

palangreras de patudo.

7. Todas las embarcaciones que pescan sobre plantados marcarán (numerarán) estos dispositivos y llevarán un registro del número de plantados y de radioboyas a bordo al inicio y final del viaje de pesca, asimismo que registrarán la información de posición de los plantados al momento de ser lanzados al mar y en su caso de recuperación. En todo caso factible se recuperarán los plantados.
8. El personal de la CIAT determinará la vulnerabilidad incremental que significa el dejar plantados en el mar y su impacto en el rendimiento por recluta, y en su caso recomendará las medidas procedentes.
9. Toda CPC cumplirá con presente resolución.

Anexo 6.

PROPUESTA D4

PRESENTADA POR VENEZUELA

RESOLUCIÓN SOBRE UN PROGRAMA PARA LA CONSERVACIÓN DE ATUNES EN EL OCÉANO PACÍFICO ORIENTAL EN EL AÑO 2008

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT):

Considerando que es su responsabilidad la elaboración y ejecución de estudios científicos sobre los atunes y especies afines del Océano Pacífico Oriental (OPO), definido para los propósitos de la presente Resolución como la zona comprendida entre el litoral de América y el meridiano 150°. Desde el paralelo 40° N hasta 40° S.

Considerando, que tiene la responsabilidad de formular recomendaciones a las Altas Partes Contratantes, no partes cooperantes, Entidad Pesquera u Organización Regional de Integración Económica Cooperantes (denominadas colectivamente “CPC”) con respecto a dichos recursos.

Considerando, que la Comisión ha venido manteniendo, desde 1950, un programa científico ininterrumpido dedicado al estudio de dichos recursos.

Considerando, que la experiencia previa en la pesquería indica que la producción potencial del recurso puede verse reducida si el esfuerzo de pesca es excesivo.

Considerando, que el recurso aleta amarilla en el OPO es soporte de una de las pesquerías de atunes con artes de cerco de superficie más importantes del mundo.

Considerando, según datos estadísticos del personal científico de la Comisión, que se esta incrementando las capturas de aleta amarilla de tallas pequeñas.

Considerando, que el aumento excesivo de dispositivos agregadores de peces (plantados) con equipos satelitales de última generación y otras tecnologías, aumenta en la práctica la capacidad pesquera en el OPO y, posiblemente altera los patrones de migración de los atunes aleta amarilla.

Tomando en cuenta, la mejor información científica disponible, suministrada por el personal científico de la Comisión en la 75ª Reunión de la CIAT y por el Grupo de Trabajo sobre la Evaluación de Poblaciones en mayo de 2007.

Tomando en cuenta, que los estudios presentados por el personal científico de la Comisión sobre el estado de las poblaciones de atún aleta amarilla y patudo, demuestran que están por debajo del rendimiento máximo sostenible promedio (RMSP).

Reconociendo, la importancia que tiene un tratamiento global a las poblaciones de los distintos océanos para lograr efectividad en las medidas de ordenamiento y conservación.

Resuelve lo siguiente:

1. La presente Resolución es aplicable para el año 2008 a todas las pesquerías de cerco y palangre que pescan en el OPO.
2. El periodo de veda será de 60 días. Cada Parte de la CIAT, parte no cooperante, entidad pesquera u organización regional de integración económica (colectivamente “CPC”) elegirá para cada año, cuál de los dos periodos especificados será vedado a la pesca de cerco por todos sus buques. Las vedas serán desde las 0000 horas del 1ro de agosto a las 2400 horas del 30 de septiembre, y desde las 0000 horas del 2 de noviembre a las 2400 horas del 31 de diciembre. Todos los buques deberán de cesar de pescar en el Área de la Convención durante el periodo elegido. Cualquier buque que transite en el área comprendida por esta Convención durante el periodo de veda, deberá tener un observador a bordo y/o suministrar a la Comisión la información que garantice que el buque no podrá realizar maniobras de pesca.
3. Cada CPC, para las pesquerías de cerco:
 - a. antes de la fecha de entrada en vigor de la veda, tomará las medidas jurídicas y administrativas necesarias para instrumentarla;
 - b. informara de la veda a todos los interesados de su industria atunera nacional;
 - c. informará al Director de que se han tomado estos pasos.
4. Prohibir descargas, transbordos y transacciones comerciales de atún o productos derivados que hayan sido identificados positivamente como provenientes de actividades de pesca que contravengan esta resolución. El Director proporcionará información pertinente a las Partes para apoyarles en este respecto. La Comisión desarrollará criterios y procedimientos transparentes y no discriminatorios para adoptar medidas comerciales restrictivas compatibles con el derecho internacional, incluyendo los acuerdos de la Organización Mundial de Comercio y otros acuerdos comerciales aplicables, para promover el cumplimiento en el OPO.
5. Fijar talla mínima de captura para el aleta amarilla (3.2 kilogramos), para el patudo (3.2 kilogramos) y para el barrilete (1.8 kilogramos). Así también se fijará un límite de captura de atún pequeño, el cual no excederá del 10% de la capacidad del buque según el Registro Regional de Buques de la Comisión. Cada buque que exceda esta captura deberá cesar de realizar lances sobre objetos flotantes.
6. Todo buque que tenga promedio anual de más del 60% de sus lances a objetos flotantes deberán colocar rejas exclusoras de juveniles en un plazo no mayor de dos años a partir de enero de 2008, u otro método que garantice la liberación efectiva de juveniles de atún y otras especies no objetivo.
7. El personal científico de la Comisión podrá recomendar basándose en la mejor información científica disponible, la implementación de vedas espacio temporales donde exista alta concentración de juveniles de aleta amarilla y/o patudo.
8. Todas las embarcaciones al inicio y final del viaje que pescan sobre plantados, marcarán (numerarán) estos dispositivos y llevarán un registro del número de plantados y de radioboyas a bordo. Asimismo registrarán la información de posición de los plantados al momento de ser lanzados al mar y en su caso de recuperación.
9. Cada buque de cerco atunero deberá antes de iniciarse el periodo de veda al cual decidió someterse, recoger al menos un 40% de los plantados colocados antes de regresar a puerto.
10. Cada CPC con buques atuneros de palangre proveerá al Director informes mensuales de las capturas palangreras de patudo.
11. El Personal Científico de la Comisión recomendará si deben o no modificarse los limites de captura de atún patudo para la flota palangrera establecidos en resoluciones anteriores, y si deben incluirse limites para captura de atunes aleta amarilla para esta flota.
12. La presente resolución reemplaza la Resolución C-06-02.

PROPUESTA
PRESENTADA POR COLOMBIA
PROYECTO DE RECOMENDACION

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT):

Destacando que la “Convención entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica para el establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical”, hecha en Washington el treinta y uno (31) de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve (1949), establece el mandato de la Comisión;

Recordando que el numeral 5 del artículo II de la Convención de 1949 establece que la Comisión recomendará, sobre la base de investigaciones científicas, la acción conjunta necesaria de las Altas Partes Contratantes a fin de mantener las poblaciones de túnidos en los niveles de abundancia que permitan la pesca máxima constante;

Subrayando que de acuerdo con las normas del Derecho Internacional del Mar, la soberanía, los derechos soberanos y la jurisdicción de los Estados ribereños se extiende más allá de su territorio y de sus aguas interiores o archipelágicas, a las franjas de mar adyacente designadas como mar territorial, zona contigua y zona económica exclusiva;

Reconociendo que se hace necesario adelantar investigaciones permanentes sobre la abundancia, biología, biometría y ecología de las especies objetivo de la Convención con el fin de mantener informadas a las Altas Partes Contratantes sobre las condiciones presentes y pasadas y de las tendencias que se observen, con el propósito que las mismas puedan tomar las decisiones adecuadas sobre la mejor base científica disponible;

Notando que sólo mediante la implementación de medidas de conservación adecuadas por parte de cada una de las Altas Partes Contratantes de la Convención se logrará la preservación del recurso pesquero, evitándose la sobreexplotación por la implementación de sistemas de control que no han respondido a las necesidades e intereses de las Altas Partes Contratantes.

Recomienda

1. Mantener actualizados anualmente todos los estudios científicos que le permitan reconocer los niveles de captura sostenibles de túnidos en las aguas del Pacífico Oriental.
2. Para la protección del recurso atunero, las recomendaciones deben estar basadas en estudios e investigaciones científicas objetivas y reales, teniendo en cuenta el desarrollo de la pesquería y sus métodos de captura, instando a las Partes a la no utilización de métodos depredatorios.
3. Hacer un llamado a los Gobiernos de las Altas Partes Contratantes de la Convención de 1949 para que, en virtud de lo dispuesto en el artículo III de ésta, se adopten las medidas legales internas necesarias para la conservación de las especies de túnidos en los niveles que permitan la pesca máxima sostenible.

Anexo 8.

PROPUESTA DE COLOMBIA, GUATEMALA, NICARAGUA, PANAMÁ, PERÚ

RECOMENDACIÓN SOBRE UN PROGRAMA MULTIANUAL PARA LA CONSERVACION DE ATUNES EN EL OCÉANO PACIFICO ORIENTAL EN 2008 Y 2009

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT):

Reconoce, con base en la experiencia previa en la pesquería, que la producción potencial del recurso puede ser reducida si el esfuerzo de pesca es excesivo;

Teniendo presente las medidas para la conservación de los atunes aleta amarilla y patudo en el Océano Pacífico oriental adoptadas por la CIAT en su 69° reunión en Manzanillo (México);

Tomando en cuenta la mejor información científica disponible, reflejada en las recomendaciones del personal y en el informe de la reunión del Grupo de Trabajo sobre la Evaluación de Poblaciones en mayo de 2004;

Considerando que los estudios de los atunes aleta amarilla y patudo presentados en la presente reunión demuestran que ambas poblaciones están por debajo de un nivel que produciría el rendimiento máximo sostenible promedio (RMSP); y

Considerando, que el aumento excesivo de dispositivos agregadores de peces (plantados) con equipos satelitales de última generación y otras tecnologías, aumenta en la práctica la capacidad pesquera en el OPO,

Reconociendo la importancia de instar a la Comisión de Pesquería del Pacífico Occidental y Central la adopción de medidas paralelas de conservación para las poblaciones de atún en esa región;

Recomienda:

1. Que las medidas sean aplicable durante los años 2008 y 2009 a todos los buques de cerco que pesquen atunes aleta amarilla, patudo y barrilete, y a buques palangreros que pesquen atunes aleta amarilla y patudo.
2. Los buques cañeros, curricaneros y de pesca deportiva, no quedan sujetos a las medidas aquí adoptadas.
3. Que en cada uno de los años abarcados por el presente documento se vedará, para el resto del año, la pesca por buques atuneros de cerco en el OPO, definido éste como la zona comprendida entre el litoral del continente americano y el meridiano de 150°O desde el paralelo de 40°N hasta el paralelo de 40°S, una vez se alcance una Captura Total Permisible (CTP) de 200,000 toneladas métricas de atún aleta amarilla. Se autoriza al Director a incrementar esa CTP hasta un máximo de cuatro incrementos de 30,000 toneladas métricas cada uno, si un análisis de los datos suministrados por el personal científico de la CIAT le lleva a esa conclusión. Los incrementos entrarán en vigor treinta días después que el Director haya notificado a cada CPC. Si se alcanza el límite, incluyendo los incrementos autorizados por el Director, cesará la pesca de atunes con red de cerco en el OPO.
4. Además se establece un CTP para el atún patudo capturado con red de cerco de 52,000 toneladas métricas, y se autoriza al Director a incrementar este límite hasta un máximo de cuatro incrementos de 5,500 toneladas métricas cada uno, si un análisis de los datos suministrados por el personal científico de la CIAT, le lleva a esa conclusión. Estos incrementos entran en vigor treinta días después de notificadas cada CPC. Cuando se alcance el límite, incluyendo los incrementos autorizados por el Director, ningún barco cerquero podrá hacer lances sobre plantados en el OPO. Se establece un límite de captura de patudo por embarcación de 2,000 toneladas métricas.

5. Cada CPC prohibirá descargas, transbordos y transacciones comerciales de atún o productos derivados que hayan sido identificados positivamente como provenientes de actividades de pesca que contravengan esta resolución. El Director podrá proporcionar información pertinente a las Partes para apoyarles en este respecto. La Comisión desarrollará criterios y procedimientos transparentes y no discriminatorios para adoptar medidas comerciales restrictivas compatibles con el derecho internacional y las disposiciones de la Organización Mundial del Comercio para promover el cumplimiento en el OPO.
6. Cada CPC, para las pesquerías de cerco:
 - a. A más tardar 45 días antes de la fecha de entrada en vigor de una veda:
 - i. tomará las medidas jurídicas y administrativas necesarias para instrumentar la veda;
 - ii. informará a todos los interesados de su industria atunera nacional de la veda;
 - iii. informará al Director de que se han tomado estos pasos.
 - b. Asegurará que, en el momento de iniciar la veda, y durante toda la duración de la misma, todos los buques atuneros de cerco que pesquen atunes aleta amarilla, patudo, y barrilete y que enarbolen su pabellón en el OPO estén en puerto, excepto que buques que lleven un observador del Programa de Observadores a Bordo del APICD podrán permanecer en el mar, siempre que no pesquen en el OPO. La única otra excepción a esta disposición será que buques que lleven un observador del Programa de Observadores a Bordo del APICD podrán salir de puerto durante la veda, siempre que no pesquen en el OPO.
7. China, Japón, Corea y Taipei Chino tomarán las medidas necesarias para asegurar que su captura palangrera anual total de atún aleta amarilla en el OPO durante 2008 y 2009 no supere los niveles de captura siguientes.

China	1.419 toneladas métricas
Japón	7.297 toneladas métricas
Corea	3.016 toneladas métricas
Taipei Chino	3.770 toneladas métricas

Otras CPC tomarán las medidas necesarias para asegurar que su captura palangrera anual total de atún aleta amarilla en el OPO durante 2008 y 2009 no supere el 83% de sus capturas respectivas de 2001 o 500 toneladas métricas, el que sea mayor. Cada CPC con buques de palangre grandes proveerá informes mensuales de captura al Director.

8. China, Japón, Corea y Taipei Chino tomarán las medidas necesarias para asegurar que su captura palangrera anual total de atún patudo en el OPO durante 2008 y 2009 no supere los niveles de captura siguientes.

China	2.190 toneladas métricas
Japón	28.283 toneladas métricas
Corea	10.438 toneladas métricas
Taipei Chino	6.601 toneladas métricas

Otras CPC tomarán las medidas necesarias para asegurar que su captura palangrera anual total de atún patudo en el OPO durante 2008 y 2009 no supere el 83% de sus capturas respectivas de 2001 o 500 toneladas métricas, el que sea mayor. Cada CPC con buques de palangre grandes proveerá informes mensuales de captura al Director.

9. El Grupo de Trabajo Científico de la CIAT analizará, en 2008 y 2009, el efecto de estas medidas sobre las poblaciones, y propondrá, en caso necesario, medidas adecuadas a la Comisión en 2008 y 2009 para su consideración.
10. Toda CPC cumplirá con la presente recomendación.
11. El presente documento reemplaza las medidas de conservación adoptadas en el 2006.

DOCUMENTO IATTC-76-04

EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE CONSERVACIÓN PRESENTADAS EN LA 75ª REUNIÓN DE LA CIAT

En la 75ª reunión de la CIAT en junio de 2007 fueron consideradas tres propuestas de conservación para los atunes patudo y aleta amarilla (Anexos 1a-c). El presente documento evalúa el efecto esperado de cada una de estas propuestas, basándose en las evaluaciones de las poblaciones presentadas en la 75ª reunión. Aunque las propuestas abarcan tres períodos diferentes (2008-2010, 2008-2011, 2008), la presente evaluación examina el efecto de continuar la aplicación de cada propuesta hasta 2013. Se usó un modelo de evaluación diferente para cada especie: *Stock Synthesis 2* (SS2) para el patudo y A-SCALA para el aleta amarilla. En las proyecciones de poblaciones, A-SCALA permite el uso de tasas trimestrales de esfuerzo de pesca, mientras que SS2 usa tasas anuales de esfuerzo de pesca solamente; por lo tanto, fue necesario evaluar las propuestas de forma ligeramente diferente para las dos especies.

En el Anexo 2 se presentan los detalles de las evaluaciones.

1. PROPUESTAS

A continuación se resumen las tres propuestas. Todos los límites son anuales, y se aplican a las pesquerías de cerco y de palangre de los atunes patudo y aleta amarilla solamente.

1.1. Propuesta D1

Aplicable en 2008-2010.

1.1.1. Cerco

Aleta amarilla: Vedar la pesquería de cerco una vez se alcance una captura total permisible (CTP) de 200.000 t de aleta amarilla; el Director podrá reducir o aumentar la CTP por un máximo de cuatro reducciones o incrementos de 30.000 t cada uno.

Patudo: Limitar la capturas de cada buque de cerco a no más de 500 t.

1.1.2. Palangre

Patudo: Límites fijos de captura para China, Japón, Corea, y Taipei Chino; las capturas de otras CPC no deben rebasar 500 t o sus capturas respectivas de patudo en 2001, el que sea mayor.

1.2. Propuesta D2a

Aplicable en 2008-2011.

1.2.1. Cerco

Vedar la pesquería de cerco del 1 de agosto al 11 de septiembre o del 20 de noviembre al 31 de diciembre; y:

Aleta amarilla: Vedar la pesquería dirigida al aleta amarilla una vez se alcance una CTP de 290.000 t de aleta amarilla; después de alcanzada la CTP, las descargas de las pesquerías no dirigidas al aleta amarilla podrán incluir un máximo de 15% de aleta amarilla.

Patudo: Vedar la zona entre 94°O y 110°O desde 3°N hasta 5°S (Figura 1) a los buques de cerco de más de 363 t, del 1 de agosto al 31 de diciembre.

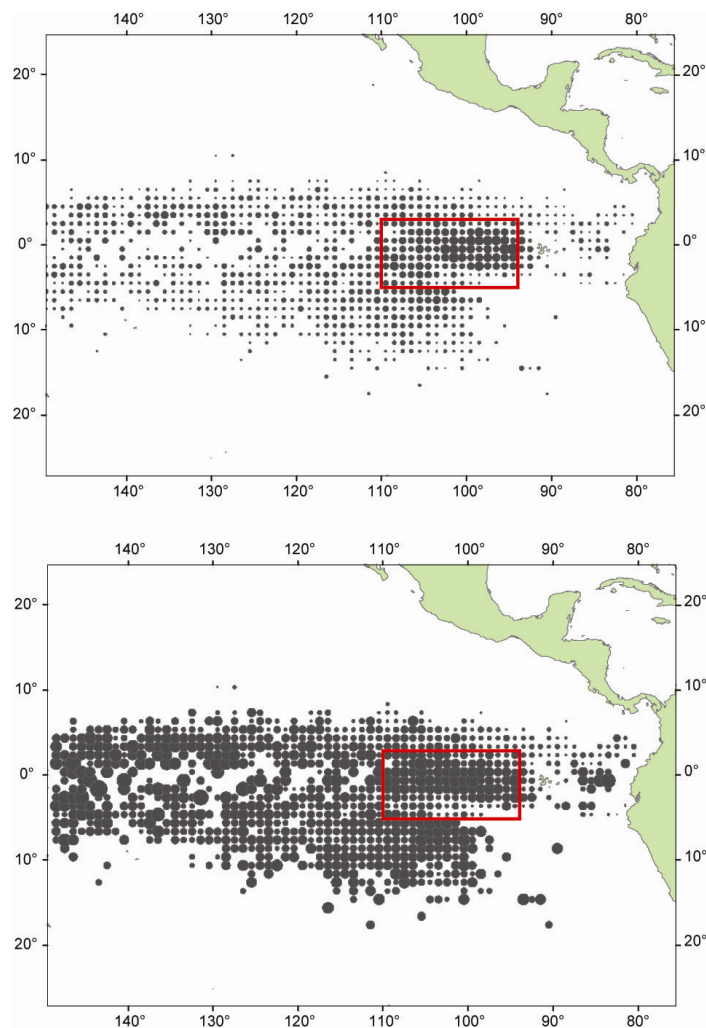


FIGURA 1. Captura total (arriba) y captura media por lance (abajo) de patudo en el OPO, durante el período de veda en la Propuesta D2a (1 de agosto-31 de diciembre), 2004-2006.

1.2.2. Palangre

Aleta amarilla y patudo: Límites fijos de captura para China, Japón, Corea, y Taipei Chino; las capturas de otras CPC no deben rebasar 500 t o el 83% de sus capturas respectivas de patudo en 2001, el que sea mayor.

1.3. Propuesta D3

Aplicable en 2008 solamente.

1.3.1. Cerco

Vedar la pesquería de cerco 73 días, o durante agosto-octubre o del 20 de noviembre de 2007 al 2 de febrero de 2008; además, no pescar al sur de 5°N durante agosto-octubre, y no pescar al norte de 5°N durante la veda de noviembre-febrero.

2. Métodos

Debido a incertidumbre en las estimaciones del reclutamiento reciente, el reclutamiento de aleta amarilla a partir del trimestre 3 de 2006, y de patudo a partir del trimestre 1 de 2007, fueron fijados igual al reclutamiento medio de 1975-2006.

2.1. Propuesta D1

2.1.1. Cerco

En el caso del patudo, el efecto de limitar la captura de patudo de cada buque de cerco a 500 t fue evaluado mediante una comparación de las capturas durante 1999-2006 con las capturas que hubieran ocurrido en esos años si cada buque hubiese sido limitado a 500 t. Se fijó la mortalidad por pesca anual media de 2008-2013 para las pesquerías de cerco en el producto de la mortalidad por pesca anual media durante 2004-2006 y 0,46 (el cociente de las capturas con el límite a las capturas reales).

En el caso del aleta amarilla, las proyecciones para las pesquerías de cerco supusieron el nivel de esfuerzo que produciría el RMS, mientras que aquéllas para la pesquería de caña se basaron en el nivel de esfuerzo actual.

Se supuso que la captura de aleta amarilla no sería afectada por la medida de conservación de patudo, y viceversa.

2.1.2. Palangre

En el caso tanto del aleta amarilla como del patudo, el esfuerzo de palangre supuesto durante 2008-2013 fue el esfuerzo promedio de 2004-2005 multiplicado por 0,83.

2.2. Propuesta D2a

2.2.1. Cerco

El esfuerzo de pesca promedio durante 2004-2006 en las pesquerías sobre objetos flotantes (Figura 2) fue multiplicado por factores de escala para producir el esfuerzo estimado correspondiente a la veda espacial. Se usaron cambios trimestrales para el modelo de evaluación del aleta amarilla. El modelo SS2 usado para la evaluación de patudo no puede usar datos de esfuerzo trimestral para las proyecciones de la población; por este motivo, los factores de escala de cada trimestre fueron convertidos en factores anuales para acomodar el modelo SS2 (ver descripción del método en el Anexo 2). En el Anexo 3 se presenta un método alternativo de calcular el efecto de redistribuir el esfuerzo de pesca en la zona de veda a otras zonas.

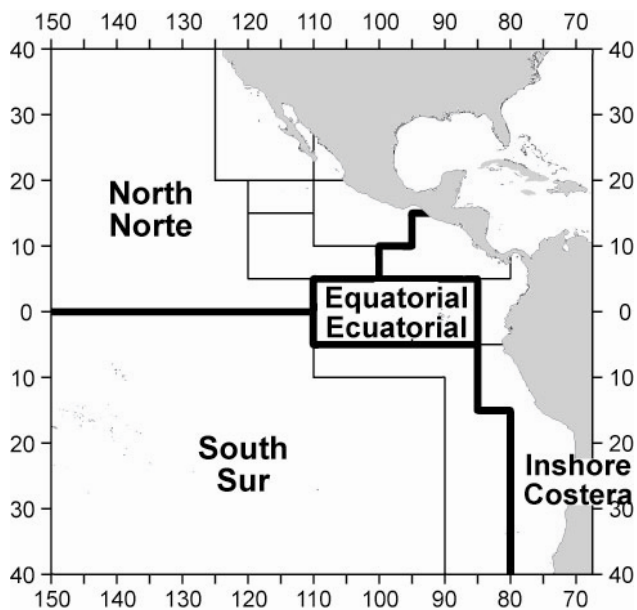


FIGURA 2. Las áreas de la pesquería sobre objetos flotantes.

Los factores de escala anuales usados para la mortalidad por pesca anual de patudo durante 2008-2013 fueron:

Sur	Ecuatorial	Costera	Norte
1,08	0,84	1,08	1,09

Los factores trimestrales de esfuerzo de pesca correspondientes usados para el aleta amarilla fueron:

	Sur	Ecuatorial	Costera	Norte
Trimestre 1	1	1	1	1
Trimestre 2	1	1	1	1
Trimestre 3	1.04	0.94	1.04	1.04
Trimestre 4	1.31	0.67	1.31	1.31

Además, para implementar el límite de captura de aleta amarilla captura de 290.000 t, se determinó el año en el cual se rebasaría la cuota por primera vez de no haber ninguna otra restricción (2008), se calculó la proporción del año durante la cual las pesquerías de cerco sobre atunes no asociados y asociados con delfines sería vedada, y luego se restó esto del esfuerzo de cerco en el trimestre 4, por pesquería. Este nivel de esfuerzo fue entonces aplicado a todos los años, a partir de 2008. Durante 2004-2006, las capturas de aleta amarilla sobre objetos flotantes formaron entre el 12% y 13% de la captura total sobre objetos flotantes, y es probable que alcanzar la cuota tendría poco efecto sobre los buques que pescan sobre objetos flotantes. Cabe notar que, a menos que todas las descargas sean sometidas a un muestreo científico de composición por especies, el límite de 15%, combinado con la dificultad de distinguir entre juveniles de aleta amarilla y patudo, podría llevar a una subestimación de las capturas de aleta amarilla por buques individuales.

2.2.2. Palangre

Al igual que para la Propuesta D1, el esfuerzo de pesca de palangre supuesto durante 2008-2013 fue el esfuerzo promedio de 2004-2005 multiplicado por 0,83.

2.3. Propuesta D3

2.3.1. Cerco

En el caso del patudo, la tasa anual de mortalidad por pesca de 2008-2013 es la mortalidad por pesca anual media de 2004-2006 multiplicada por $(365-73)/(365-42) = 0,90$.

En el caso del aleta amarilla, ya que el modelo de proyección usa pasos trimestrales, y ya que la mayor parte de la pesquería de aleta amarilla ha estado vedada en noviembre y diciembre durante 2004-2006, se usa una veda durante el primer trimestre del año en la proyección, reduciendo el esfuerzo promedio de 2004-2006 por 33/90 a partir de 2009.

No se hizo ningún intento de simular el efecto del párrafo 3 de la propuesta, que requiere que no se pesque al norte de 5°N durante la veda de noviembre-febrero y ni al sur de 5°N durante la veda de agosto-octubre. Durante 2004-2006, menos del 2% del número total de lances realizados cada año tuvo lugar al norte de 5°N durante la veda de noviembre-diciembre y menos del 10% tuvo lugar al sur de 5°N durante la veda de agosto-septiembre (Anexo 4). Esto sugiere que el efecto de esta parte de la propuesta sería bastante limitado.

2.3.2. Palangre

Se fijan las tasas de esfuerzo de pesca de 2008-2013 en el promedio de 2004-2005.

3. RESULTADOS

En la Figura 4 se presentan los resultados de las evaluaciones en las gráficas de la tasa de mortalidad por pesca y el tamaño de la población reproductora. En cada caso se presenta solamente la estimación central.

Las evaluaciones de las poblaciones realizadas en marzo de 2007 señalaron que la población de patudo está creciendo, gracias a un buen reclutamiento reciente, y que, aun sin ningún cambio en las medidas

actuales de conservación, alcanzaría el tamaño que produce el rendimiento máximo sostenible (RMS) en 2008, pero que luego disminuiría a partir de 2010. La evaluación indicó también un aumento reciente del reclutamiento del aleta amarilla, que ejerce un efecto a plazo más corto, pero este aumento es mucho menos cierto.

3.1. Capturas

Las capturas predichas correspondientes a cada propuesta, y a la veda de seis semanas establecida por la resolución actual (C-06-02), son las siguientes.

Año	Patudo				Aleta amarilla			
	C-06-02	D1	D2a	D3	C-06-02	D1	D2a	D3
2007	83.326	83.326	83.326	83.326	228.857	228.857	228.857	228.857
2008	65.597	31.766	65.673	59.682	302.190	300.394	302.190	296.430
2009	56.111	32.653	56.201	52.792	278.312	278.681	262.161	278.512
2010	53.742	34.598	53.702	51.499	283.018	282.665	279.707	287.759
2011	53.884	36.093	53.650	51.993	282.883	282.164	282.901	288.897
2012	54.100	36.668	53.801	52.301	282.880	282.135	283.111	288.956

La Propuesta D2a produce una reducción relativamente pequeña de las capturas de patudo con respecto al statu quo (Resolución C-06-02) porque las capturas de patudo que se evitan en la zona de veda son mayormente recuperadas por la pesca en otras zonas. Este resultado depende mucho de cómo los buques redistribuyen su esfuerzo de la zona de veda, tal como se comenta en el Anexo 3.

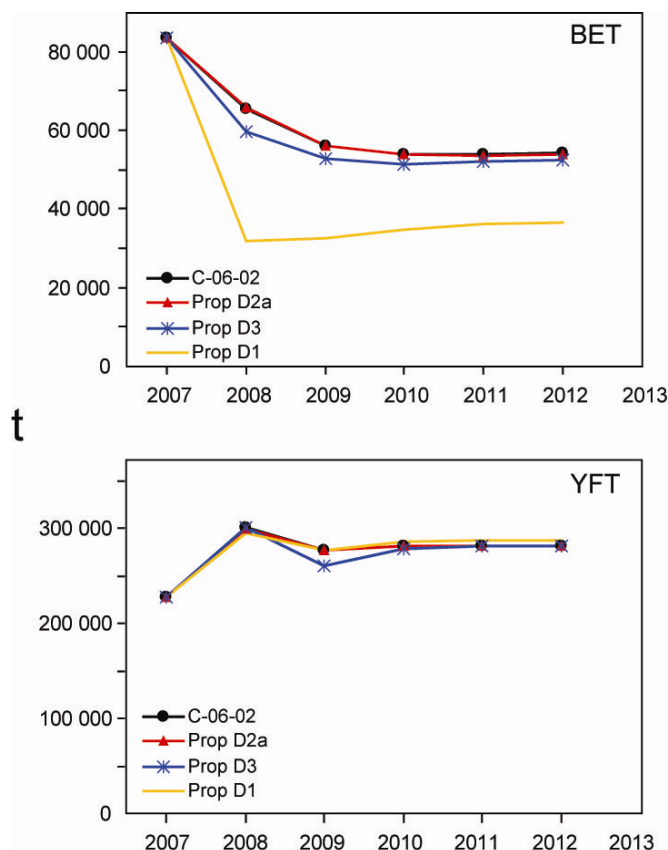


FIGURA 3. Captura proyectada de patudo (BET) y aleta amarilla (YFT) correspondiente a la resolución actual (C-06-02) y las Propuestas D1, D2a y D3.

3.2. Efecto sobre las poblaciones

En la Figura 4 se ilustran las tendencias (promedios móviles de tres años) en las trayectorias de las estimaciones del tamaño de la población reproductora y la mortalidad por pesca de patudo y aleta amarilla, en relación con sus puntos de referencia de RMSP, proyectadas bajo las tres propuestas.

3.2.1. Propuesta D1

En el caso del patudo, el efecto de la propuesta sería una disminución rápida del esfuerzo de pesca a un nivel inferior a aquél que produciría el RMS, y a la larga llegaría al 70% de dicho nivel. Esto permitiría a

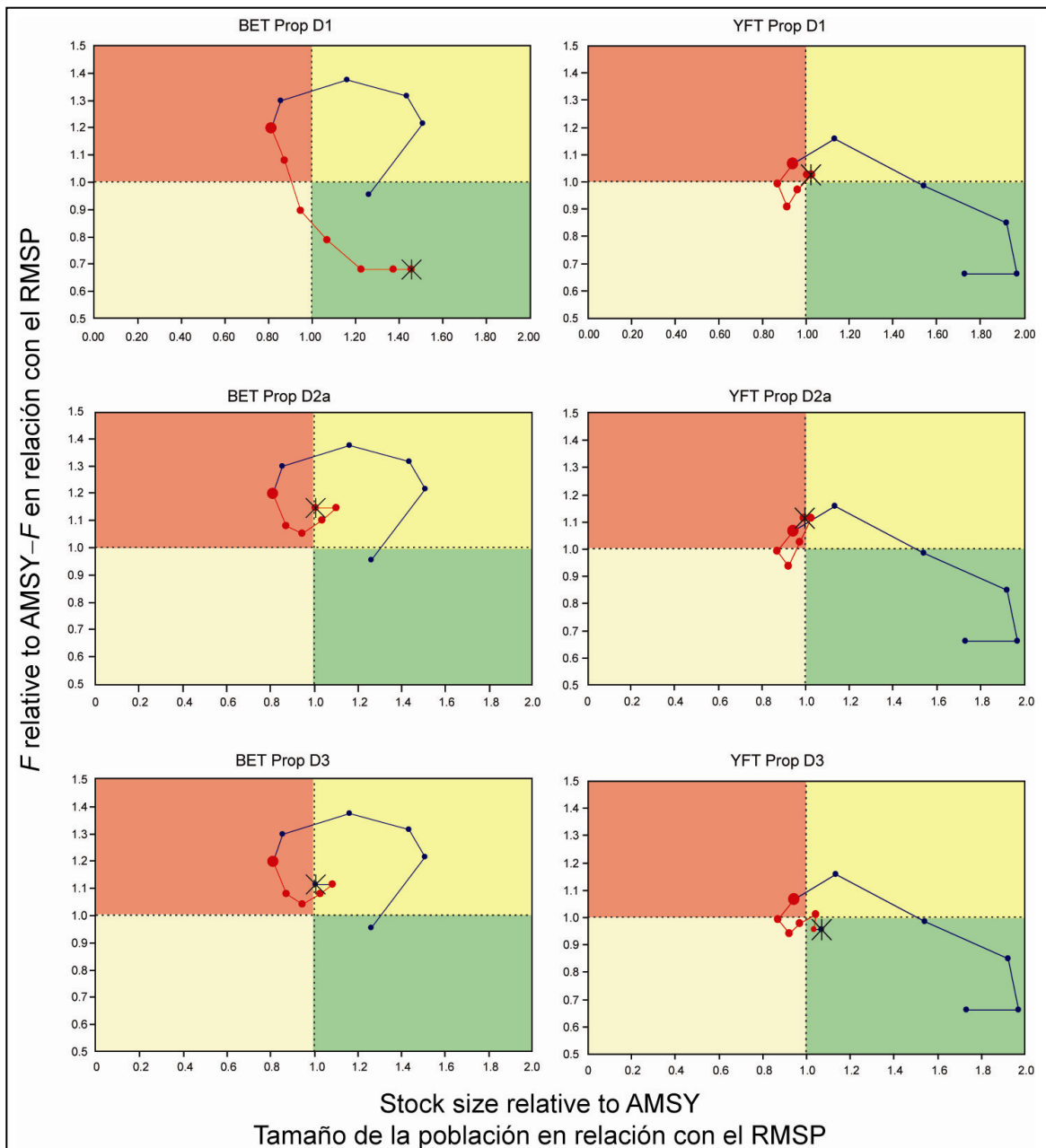


FIGURA 4. Gráficas de fase de la serie de tiempo de las estimaciones del tamaño de la población y la mortalidad por pesca (F) en relación con sus puntos de referencia de RMSP, proyectadas bajo las propuestas D1, D2a y D3 para el patudo (izquierda) y aleta amarilla (derecha). Los segmentos negros indican la trayectoria histórica, y los rojos lo predicho bajo las tres propuestas. Cada punto representa un promedio móvil de tres años; el punto rojo más grande indica la estimación más reciente (2004-2006), y la cruz negra la proyección de 2010-2012.

la población crecer constantemente, en tres años llegaría al nivel que produciría el RMS, y a casi el 50% más que dicho nivel para 2011.

En el caso del aleta amarilla, la tasa de mortalidad por pesca inicialmente disminuye durante dos años, y luego aumenta al nivel aproximado de RMS. La población disminuye inicialmente, pero tiende hacia el nivel que produciría el RMS durante 2007 y 2008.

3.2.2. Propuesta D2a

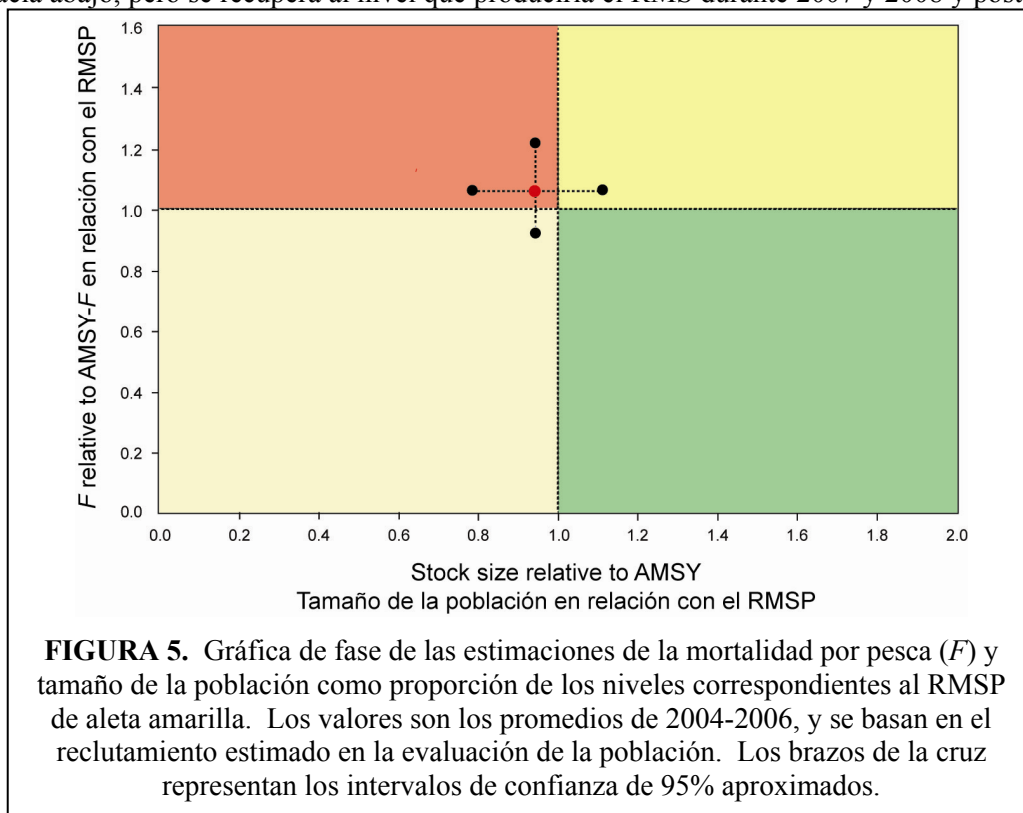
En el caso del patudo, la tendencia de la tasa de mortalidad por pesca disminuye durante 2008-2009 a alrededor del 5% más que el nivel de RMS y subsecuentemente aumenta a aproximadamente un 15% más que dicho nivel. El tamaño de la población tiende a aumentar, alcanzando el nivel de RMS alrededor de 2008. La tendencia de la población sigue en aumento durante un período corto y luego disminuye, debido a la alta tasa de mortalidad por pesca.

En el caso del aleta amarilla, la tasa de mortalidad por pesca tiende inicialmente por debajo del nivel de RMS, pero luego aumenta encima de ese nivel. La tendencia del tamaño de la población inicialmente disminuye, pero se recupera al nivel de RMS durante 2007 y 2008, y posteriormente permanece cerca de dicho nivel.

3.2.3. Propuesta D3

En el caso del patudo, la tasa de mortalidad por pesca disminuye durante los dos años próximos a un nivel aproximadamente 5% por encima del nivel de RMS, y luego aumenta a un 10% por encima de dicho nivel. El tamaño de la población aumenta, alcanzando el nivel de RMS alrededor de 2008. La población sigue tendiendo hacia arriba un corto tiempo y luego disminuye, debido a la alta tasa de mortalidad por pesca.

En el caso del aleta amarilla, no se siente el efecto completo de la propuesta hasta 2009. La tendencia de la tasa media de mortalidad por pesca disminuye inicialmente por debajo del nivel de RMS, pero luego aumenta a dicho nivel en 2009 y permanece debajo del mismo posteriormente. La población inicialmente tiende hacia abajo, pero se recupera al nivel que produciría el RMS durante 2007 y 2008 y posteriormente



permanece por encima de dicho nivel.

Las gráficas de fase en la Figura 4 ilustran las mejores estimaciones solamente. La Figura 5 ilustra, para el caso del aleta amarilla, una estimación de la incertidumbre de los promedios de 2004-2006, basada en el reclutamiento estimado en 2006.

4. CONCLUSIONES

En el caso del patudo, el resultado de las Propuestas D2a y D3 no es sustancialmente diferente de aquél de la medida de conservación actual. La tasa de mortalidad por pesca seguirá por encima del nivel de RMS (más en el caso de D2a que de D3). La población continuará su incremento a corto plazo hasta aproximadamente 2010, y luego disminuirá. La Propuesta D1 reduciría la mortalidad por pesca a por debajo del nivel de RMS, y mantendría el tamaño de la población muy por encima del nivel de RMS.

En el caso del aleta amarilla, el efecto de las tres propuestas sobre la población es similar; en cada caso, la población disminuye inicialmente y luego se recupera al nivel de RMS. Después de 2008, tasa de mortalidad por pesca se mantiene cerca (Propuesta D1), encima (Propuesta D2a), y debajo (Propuesta D3) del nivel de RMS.

DOCUMENTO IATTC-75-07b REV

RECOMENDACIONES DE CONSERVACIÓN

Las Resoluciones C-04-09 y C-06-02 sobre la conservación de los atunes en el Océano Pacífico oriental (OPO) establecen medidas para la conservación de los atunes aleta amarilla y patudo durante 2004-2007. El presente documento contiene recomendaciones con respecto al aleta amarilla y patudo para 2007-2009 y sobre un límite anual de captura para el pez espada en el Océano Pacífico sureste, y sugiere una clarificación de la Resolución C-05-02 sobre el atún albacora del norte. Recomienda asimismo que se aborde la cuestión de la creciente capacidad de la flota de cerco. En el Documento IATTC-75-06, *Atunes y picudos en el Océano Pacífico oriental en 2006*, se presentan resúmenes de las evaluaciones de las poblaciones de todas las especies.

La reunión *ad hoc* de la Comisión en febrero de 2007 pidió al personal proveer información sobre posibles vedas de área que reducirían las capturas de atunes aleta amarilla y patudo juveniles, y estimar las capturas totales permisibles (CTP) para cada especie. Por lo tanto, estas recomendaciones incluyen esas medidas, además de la veda estacional que ha estado en vigor durante 2004-2007. Se tratan también dos temas sugeridos por delegaciones individuales en la reunión de febrero, una veda total de la pesca en una zona grande y medidas que afectan los dispositivos agregadores de peces (plantados).

1. CAPACIDAD DE LA FLOTA

La cuestión principal que necesita ser abordada para facilitar la conservación de las poblaciones y la viabilidad económica de la pesca de los atunes aleta amarilla y patudo es la capacidad de la flota de cerco. Al 13 de mayo de 2007, la capacidad de acarreo de la flota de cerco que pesca o que se espera pesque en el OPO era de 228.157 m³. Mientras que la Resolución C-02-03 sobre la capacidad ha limitado el ingreso de buques, todavía pueden ingresar a la pesquería buques adicionales en el marco de la Resolución.

El personal recomienda que la Comisión examine formas de reducir el tamaño de la flota hacia el objetivo de la Comisión de 158.000 m³ a la brevedad posible.

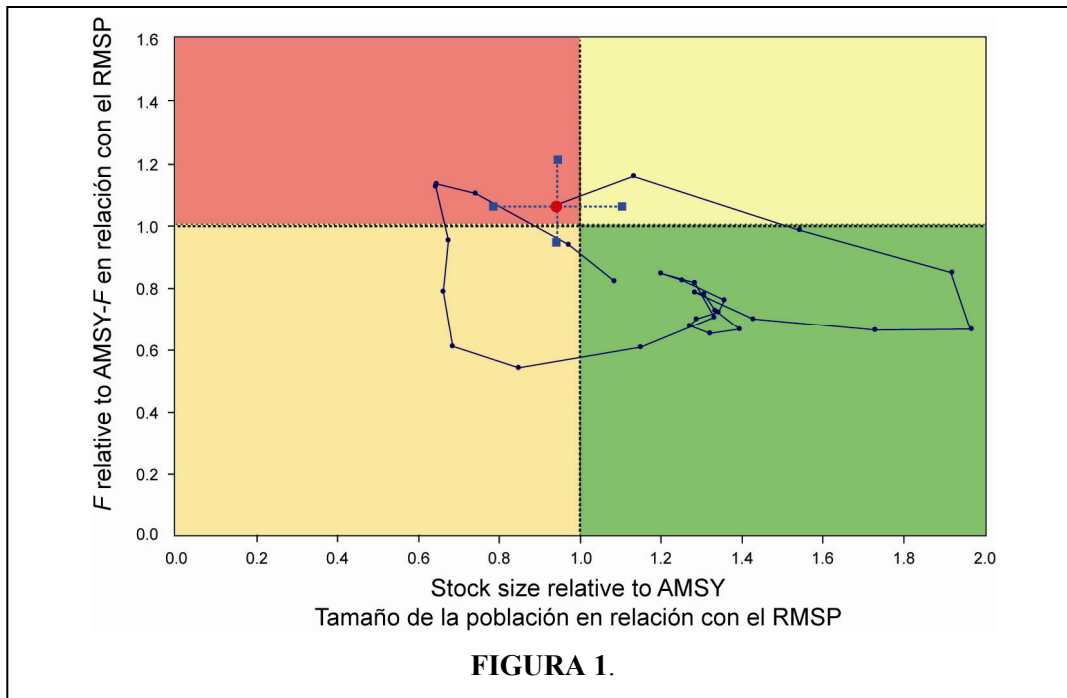
2. ATÚN ALETA AMARILLA

La evaluación de la población de aleta amarilla es similar a aquélla de 2006. La evaluación del caso base indica que el tamaño de la población reproductora ha disminuido desde un pico en 2001 a aproximadamente el 95% del nivel correspondiente al rendimiento máximo sostenible promedio (RMSP). La mortalidad por pesca correspondiente al RMSP es 0,96 (*multiplicador F*) veces la tasa media de mortalidad por pesca de los tres últimos años. En la Figura 1 se grafica la condición histórica de la población. La trayectoria comienza en 1977, cerca del borde de la sección verde de la gráfica, y el punto grande rojo al fin de la misma representa el promedio de 2004-2006.

Desde 2002 el reclutamiento ha sido inferior al promedio de 1985-2002. Es posible que este reclutamiento bajo persista en el futuro, lo cual produciría capturas reducidas con respecto a aquéllas posibles durante 1987-2003.

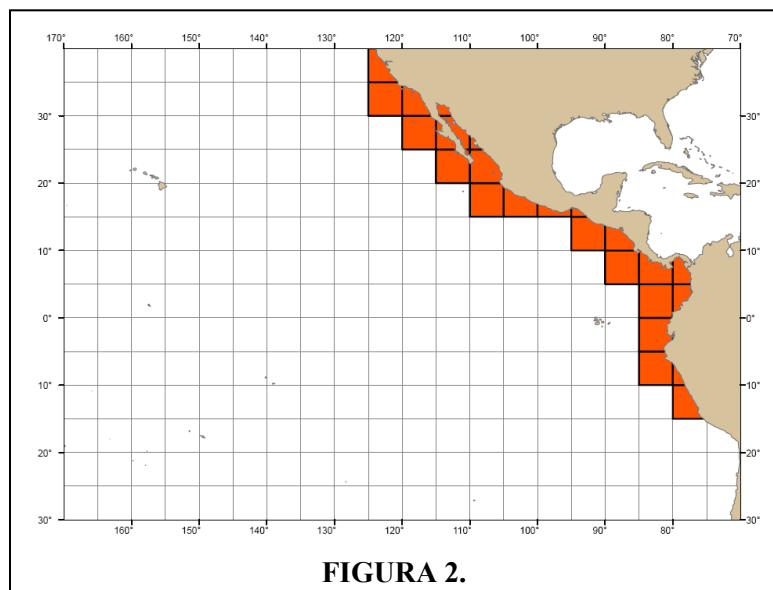
Al principio de 2007, la capacidad de acarreo de la flota de cerco era un 7% mayor que el promedio de 2004-2006. Para simplemente mantener el efecto de la Resolución C-04-09, el período durante el cual se permitió la pesca de cerco (46 semanas) debería ser reducido².

² veda = $365 - \text{multiplicador } F \times (365 - 42) / (1 + \text{incremento de capacidad})$



La evaluación del caso base no incluyó una relación población-reclutamiento; si se incorporara ésta (la evaluación alternativa), el *multiplicador F* sería 0,65. El personal atribuye el incremento del reclutamiento y el tamaño de la población a partir de 1985 a un cambio de régimen que condujo a biomazas reproductoras mayores, y no a que el reclutamiento dependa del tamaño de la población reproductora. No obstante, es posible que esta interpretación sea errónea, y que el incremento del reclutamiento a partir de 1985 esté relacionado con una relación población-reclutamiento, en que reducciones moderadas de la población causan que disminuya el reclutamiento. De ser éste el caso, la población estaría actualmente sobrepescada.

Independientemente del reclutamiento, la captura total y el tamaño de la población podrían ser incrementados si se incrementara el tamaño promedio del aleta amarilla en la captura. La pesquería de palangre captura los peces más grandes, pero toma menos del 5% de la captura total. La pesquería de cerco captura aleta amarilla de un amplio rango de tamaños, según el tipo de lance. Un incremento de la proporción de la captura realizada con palangre o en lances cerqueros sobre atunes asociados con delfines, particularmente en alta mar, incrementaría los rendimientos sostenibles y la biomasa. Se podrían usar las vedas de área para incrementar el rendimiento por recluta de aleta amarilla, pero su efecto no puede ser predicho con precisión. El aleta amarilla juvenil es capturado principalmente en las zonas costeras, y una restricción de la pesca por buques con observadores en una zona tal como aquélla ilustrada en la Figura 2 incrementaría el rendimiento por recluta de aleta amarilla, pero no resolvería por sí mismo el problema



del exceso de pesca. La propuesta es para los buques grandes solamente, ya que podría ser difícil para los buques pequeños pescar en las zonas más lejanas de la costa. En el Anexo se presentan las capturas de los buques grandes en la zona propuesta área y una indicación de su posible efecto.

El personal recomienda que la Comisión:

1. (a) Extienda los períodos de veda de la pesquería de cerco en la Resolución C-06-02 32 días adicionales, a 74 días, y que se extienda la veda aun más si la capacidad de acarreo de la flota de cerco sigue creciendo; o

(b) Establezca una CTP de 200.000 toneladas métricas³ (t) para el aleta amarilla capturado con red de cerco en el en el OPO, pero que autorice al Director incrementar el límite por un máximo de cuatro incrementos de 30.000 t cada uno si concluye, a partir de un análisis de los datos disponibles, que estos incrementos no supondrían un riesgo significativo para la población. Si se alcanza el límite, incluyendo cualquier incremento autorizado por el Director, cesará la pesca de atunes con red de cerco.
2. Examine la efectividad de vedar zonas costeras, tales como aquella ilustrada en la Figura 2, a los buques que pescan atunes tropicales con red de cerco y que están obligados a llevar un observador del APICD, con el objetivo de mejorar el rendimiento por recluta de atún aleta amarilla. El examen podría incluir la veda de un área durante un trimestre del año y la evaluación del resultado.

En el caso de la Opción 1(b), el Director debería avisar a las CPC con un mes de antelación de la fecha en la cual estima que se alcanzará el límite de captura.

3. ATÚN PATUDO

Los resultados de la evaluación de la población son generalmente similares a aquéllos de las evaluaciones previas, excepto que ahora se estima que los reclutamientos en 2001 y 2002 fueron menores de lo que se estimó en 2006.

La población sigue por debajo del nivel de RMSP, pero un reclutamiento grande reciente ha mitigado la sobrepesca. Se espera que la población se acerque al nivel correspondiente al RMSP en 2010, y que disminuya posteriormente. La mortalidad por pesca correspondiente al RMSP es 0,83 veces la tasa media de mortalidad por pesca durante 2004-2006.

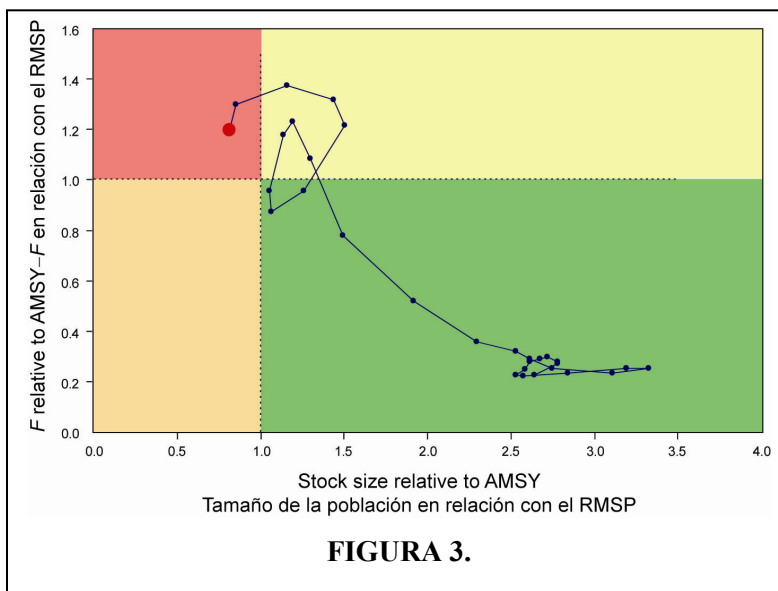


FIGURA 3.

En la Figura 3 se grafica la condición histórica de la población. La trayectoria comienza en 1977, en la esquina inferior derecha de la gráfica, y el punto grande rojo al fin de la misma representa el promedio de 2004-2006.

La evaluación del caso base no incluyó una relación población-reclutamiento; si se incorporara ésta (la evaluación alternativa), el *multiplicador F* sería 0,59.

La recomendación del personal se basa en la evaluación del caso base. A diferencia del aleta amarilla, no se cuenta con información en el historial de la pesquería que apoye una relación población-reclutamiento, en que reducciones moderadas de la población causan que disminuya el reclutamiento. No obstante, la

³ Se calcula la CTP inicial y su rango para el aleta amarilla como el RMSP durante el período de reclutamiento bajo (1975-1982), con incrementos tales que cuatro incrementos producirían una CTP igual al RMSP durante el período de reclutamiento alto (1983-2001).

inclinación de la relación población-reclutamiento es difícil de estimar, y existe la posibilidad que las inferencias basadas en la evaluación del caso base subestimen el grado al cual la población es sobrepecada.

El personal ha realizado una evaluación del efecto de vedar la zona ilustrada en la Figura 4 a la pesca por buques de cerco grandes. El efecto absoluto es incierto, ya que no se puede predecir la reacción de los pescadores, la variabilidad de las poblaciones, y la variabilidad del medio ambiente, pero es probable que conduzca a una reducción de las capturas de patudo y barrilete y a mayores capturas de aleta amarilla.

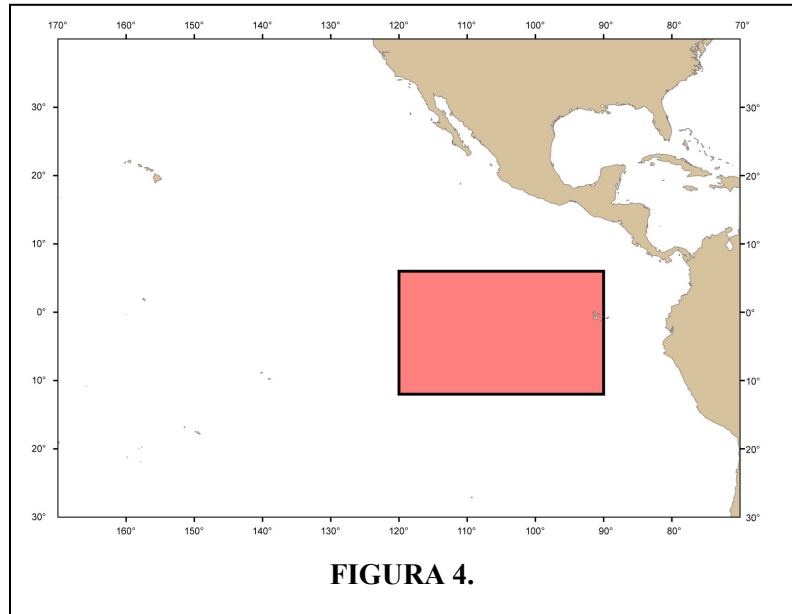


FIGURA 4.

Si se combinara esto con restricciones de la pesca costera (Figura 1), al menos parte del aumento de las capturas de aleta amarilla consistiría probablemente de peces grandes capturados en asociación con delfines. En el Anexo se presenta una evaluación indicativa del efecto de vedar la zona durante un año.

Las capturas de palangre han disminuido a niveles inferiores a aquéllos que permite la Resolución C-06-02, por lo cual el impacto de esta pesquería es menor que el que prevé la Resolución. Por otro lado, el crecimiento de la capacidad de acarreo de la flota de cerco ha militado en contra del efecto de la Resolución con respecto a la limitación de las capturas de cerco.

Capturas recientes de atún patudo (t)		
	Cerco	Palangre
2003	54.509	59.666
2004	67.337	43.354
2005	68.699	43.433
2006	71.195	30.271

Son necesarias mayores medidas para poder mantener a la población en, o por encima de, el nivel de RMSP.

El RMSP ha sido reducido significativamente por las capturas cerqueras de patudo pequeño, y serían de beneficio medidas que alentarán a los buques de cerco a evitar la captura de patudo mientras pescan barrilete. La agregación de peces por los plantados forma una parte importante del esfuerzo de pesca de esa pesquería, pero se dispone de poca información acerca del uso y disposición de los plantados. Esta información es crítica como base para cualquier decisión sobre la ordenación del uso de los plantados.

Se debería reducir el esfuerzo de pesca combinado (palangre y cerco) al 83% del nivel de 2004-2006. Reducciones diferenciadas para cada una de las dos flotas podría también lograr la meta de producir el RMSP, tal como se ilustra en la Figura 5.

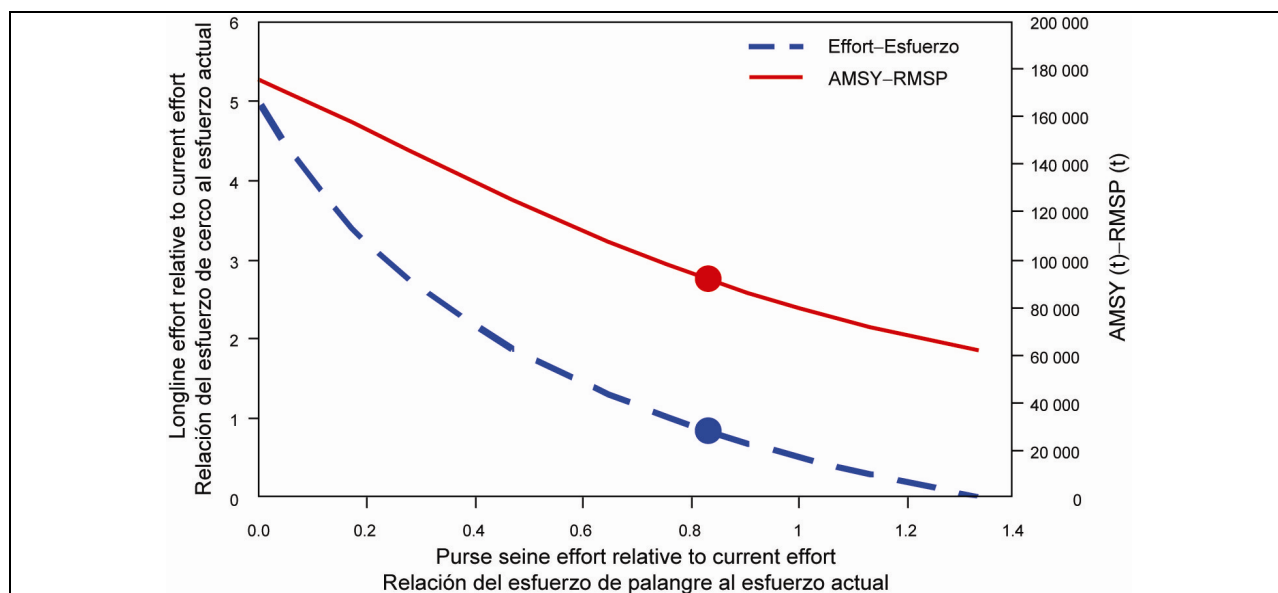


FIGURA 5. La línea de trazos señala combinaciones del esfuerzo de pesca de palangre y de cerco (comparadas con los niveles de 2004-2006) que producirán el RMSP. La línea sólida indica la relación entre el RMSP de la pesquería entera y el esfuerzo de cerco cuando se ajusta el esfuerzo de palangre apropiadamente para producir el RMSP.

El personal recomienda que la Comisión:

1. Determine los ajustes apropiados del equilibrio entre las pesquerías de palangre y de cerco, y tome nota de los tres ejemplos siguientes de distintas reducciones en cada una de las dos pesquerías que lograrían un nivel de RMSP con una combinación distinta de las dos artes.

Reducción cerco : palangre – <i>multiplicadores F</i>	73% : 1,06%	83% : 83%	93% : 0,66%
Captura de palangre en RMSP	50.229	38.210	28.828
Captura de cerco en RMSP	49.476	53.308	56.109
RMSP	99.704	91.518	84.937

2. Si desea lograr reducciones iguales (83%:83%) con respecto a las disposiciones de la Resolución C-06-02:

2.1. Reducir los límites de captura para la pesquería de palangre al 83%, de sus valores previos a:

China	2.190
Japón	28.283
Corea	10.438
Taipei Chino	6.601

y, para las demás CPC, al mayor del 83% de las capturas de 2001 o 500 t; y

- 2.2. Elegir una de las tres opciones siguientes para los límites de cerco:

2.2.1. Además de la veda de aleta amarilla en 1(a), vedar la pesca de cerco sobre objetos flotantes en el OPO durante 35 días adicionales⁴; o

2.2.2. Fijar un CTP de patudo capturado con red de cerco, y prohibir los lances sobre objetos flotantes una vez alcanzado el límite de captura. La CTP inicial sería de 48.000 t⁵, pero se

⁴ veda = $365 - \text{multiplicador } F \times (365 - 42) / (1 + \text{incremento de capacidad})$

⁵ El valor inicial de la CTP es el 90% del RMSP en el caso de las capturas de cerco. Cuatro incrementos producirían una CTP de 70.000 t, para acomodar la incertidumbre en las estimaciones más recientes del reclutamiento.

autorizaría al Director incrementar el límite hasta un máximo de cuatro incrementos de 5.500 t cada uno, si concluye, a partir de un análisis de los datos disponibles, que estos incrementos no supondrían un riesgo significativo para la población, o

- 2.2.3. Limitar la captura total anual de patudo por cada buque de cerco de tal forma que los límites de los buques individuales sumen 68.000 t⁶, y prohibir más lances sobre objetos flotantes por cualquier buque que alcance su límite. La captura de patudo del buque sería estimada por el observador o, a petición del capitán, mediante un muestreo de la captura del buque realizada por el personal de la CIAT en el momento de descarga. Si se eligiera esta segunda opción, el buque sería responsable del costo razonable del muestreo.
3. Requerir de los buques que usen plantados que marquen los plantados de conformidad con las normas internacionales sobre el marcado de las artes de pesca, y que mantengan registros del número de plantados a bordo al principio y al fin de cada viaje de pesca, y de los números y posiciones de los plantados sembrados en el mar, y que pongan esta información a disposición de la Comisión.

Las estimaciones de la captura de patudo mencionadas en la sección 2.2, con la excepción de la estimación del observador en 2.2.3, deberían ser calculadas a partir de un muestreo de composición por especies de las descargas, y el Director debería avisar a las CPC con un mes de antelación de la fecha en la cual estima que se alcanzará el límite de captura.

4. PEZ ESPADA DEL PACÍFICO SURESTE

La evaluación de la población del Pacífico sureste (al este 150°O y al sur de 5°S) indica que la población se encuentra actualmente por encima del nivel correspondiente al RMSP, pero que las capturas actuales son ligeramente mayores que el nivel de RMSP. La evaluación del personal de 2004 sugirió que la población estaba sobrepescada. Como medida precautoria, el personal recomienda que las capturas anuales sean limitadas a 13.000 t, mediante la distribución de límites a las CPC que participan en la pesquería.

5. ATÚN ALBACORA DEL NORTE

La evaluación del personal del albacora del norte no ha sido evaluada. Para mayor claridad, el personal recomienda que se especifique el sentido de las palabras “niveles actuales” en el párrafo 1 de la [Resolución C-05-02](#).

⁶ Es probable que los límites de buque individual produzcan una captura total inferior a la suma de los límites individuales, y esto reduciría las capturas por más que la CTP inicial más dos incrementos.

Anexo 11. Resumen de las propuestas de conservación de atún presentadas en la 76ª Reunión de la CIAT, octubre de 2007.

	Personal de la CIAT	Venezuela	Colombia, Guatemala, Nicaragua, Panamá, Perú
Duración	2008-2010	2008	2008-2009
Cobertura	Todas las pesquerías atuneras de cerco y de palangre	Todos los buques de cerco y de palangre	Todas las pesquerías de patudo con cerco y palangre
CERCO			
Vedas/Límites de captura	2 componentes: a) Veda de 12 semanas en el OPO entero, 20 de junio-11 de septiembre; b) Vedar área de alta mar (94°O-110°O, 3°N-5°S), 12 de septiembre-31 de diciembre	a) Vedar la pesquería 60 días, 1 de agosto y 30 de septiembre, o 2 de noviembre-31 de diciembre b) Fijar talla mínima de captura para aleta amarilla (3,2 kg), patudo (3,2 kg), y barrilete (1,8 kg) c) Captura de atunes pequeñas no debe superar 10% de la capacidad del buque d) Vedas de tiempo/área en áreas de alta concentración aleta amarilla y/o patudo juvenil	Vedar la pesquería durante el resto del año cuando se alcance una CTP de 200.000 t de aleta amarilla; CTP puede ser incrementada por un máximo de 4 incrementos de 30.000 t cada uno
Medidas específicas para patudo	Ninguna	Ninguna	CTP de 55,000 t; hasta 3 incrementos de 5.500 t cada uno
Medidas específicas para plantados	Marcar plantados; mantener un registro del número de plantados a bordo al principio y fin de cada viaje y del número y posición de plantados lanzados al mar; poner esta información a disposición de la CIAT	Buques con un promedio anual del 60% de sus lances sobre objetos flotantes deben instalar rejillas clasificadoras para juveniles. Marcar plantados; mantener un registro del número de plantados y transmisores a bordo; registrar posición de lance y recogida; recoger al menos 40% de los plantados lanzados antes de volver a puerto	Ninguna
PALANGRE			
Límites específicos de captura	China 2,190 t Japón 28,283 t Corea 10,438 t Taipei Chino 6,601 t	Ninguna	China 2,190 t Japón 28,283 t Corea 10,438 t Taipei Chino 6,601 t
Límites para otras CPC	Para cada CPC, capturas palangreras anual de patudo no deben superar el mayor de 83% de las capturas de 2001 o 500 t	Cada CPC proveerá informes mensuales de capturas palangreras de patudo	Para cada CPC, capturas palangreras anual de patudo no deben superar el mayor de 83% de las capturas de 2001 o 500 t

PROPUESTA F1
PRESENTADA POR VENEZUELA
RECLAMO DE LOS 5.473 MTS CUBICOS DE CAPACIDAD DE
VENEZUELA

Considerando: que en notificación, de fecha 21 de octubre del 2.005, signada con la Ref. 0834-549 la CIAT, expresa tener conocimiento, de que cuatro buques venezolanos estaban en vías de cambiar de pabellón-

Considerando: que en fecha 16 de diciembre de 2005 se repondió a la Comisión mediante comunicación emitida por el Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura, de referencia INAPESCA/ORI/Nº1958, la cual informaba, que no se tenía conocimiento de la intención por parte de los buques venezolanos *El Templario, Jane, La Foca, y Napoleón* en cambiarse de pabellón.

Considerando: que posteriormente a la comunicación señalada anteriormente, es circulada por la Comisión una notificación de fecha 30 de diciembre de 2005, de Ref: 1030-410 que expresa haber recibido certificados de cancelación de Venezuela para los buques *El Templario, Jane, La Foca y Napoleón* y subsiguientemente el Director de la Comisión cambió el pabellón de los cuatro (4) buques.

Considerando: que en la 73ª Reunión de la CIAT en Lanzarote, España, se acordó según consta en las actas de dicha Reunión específicamente en el numeral 15 que ***“Un cambio de pabellón por un buque de una CPC a otra, y el estatus del buque en el registro, no será considerado efectivo hasta que el Director halla recibido una notificación oficial del cambio, de las autoridades competentes de ambos gobiernos interesados”***

Considerando: que en la 14ª Reunión de las Partes realizada en la Jolla California, el 20 de octubre del 2005 se acordó como consta en las actas de dicha Reunión específicamente en el punto 6.a del informe del PIR en el párrafo primero, cito ***“Se acordó que los nueve buques en cuestión podrian tener LMD asignados si, antes del 1 de enero del 2006, hubieran claramente cambiado de pabellón”***. (Se aclara que dentro estos 9 buques se encuentran los 4 buques en referencia).

Considerando: que Venezuela en comunicación de fecha 16 de diciembre de 2005 se pronunció, no autorizando el traslado de acarreo de estos cuatro (4) buques y ratificó su posición de que la capacidad de acarreo pertenece al Estado de pabellón.

Considerando: que no está reglamentada en Resoluciones, ni en procedimientos un lapso límite o perentorio para que una Parte se pronuncie afirmativa o negativamente sobre un cambio de pabellón en el Registro Regional de Buques de la CIAT.

Considerando: que aun no existiendo reglamentación, Resoluciones y/o procedimientos que establezcan lapsos límites para que las Partes se pronuncien afirmativa o negativamente sobre un cambio de pabellón, se estableció en la 14ª Reunión de las Partes para este caso específico el 1º de enero de 2006 como fecha límite para que se hiciera efectivo el cambio de pabellón.

Considerando: que Venezuela en reiteradas comunicaciones enviadas a la Secretaría ha manifestado que las capacidades de acarreo pertenecen al país.

Considerando: que el Director de la CIAT no puede, de conformidad con los procedimientos acordados por la Comisión, considerar efectivo un cambio de pabellón, sin contar con la documentación o expresa voluntad de las Autoridades competentes de ambos gobiernos involucrados.

Considerando: que por los elementos expuestos se evidencia una violación a los procedimientos acordados por la Comisión para el cambio de pabellón de un buque en el Registro Regional de Buques de la CIAT

Propone:

1. Que la Comisión ratifique el procedimiento establecido por la CIAT para el traslado de capacidad de los buques de una CPC a otra.
2. Que la Comisión indique cual es el plazo para que las CPC involucradas se pronuncien sobre la aceptación o no de una transferencia de cupo de acarreo en el Registro Regional de Buques de la CIAT.
3. Que la Comisión exprese cuál es el documento, resolución o normativa en la cual se establece el lapso perentorio para que las CPC se pronuncien sobre la transferencia de la capacidad de acarreo.

Por los elementos categóricamente expuestos, Venezuela solicita, a la Plenaria de esta Comisión que reconozca la legitimidad que posee sobre los 5.473 metros cúbicos de capacidad pertenecientes al Estado venezolano.

Anexo 13.

**PROPUESTA F2
PRESENTADA POR PERÚ**

**RESOLUCION SOBRE LA RESERVA DE CAPACIDAD DE ACARREO
ESTABLECIDA EN LA RESOLUCION C-02-03, POR PARTE DEL
GOBIERNO PERUANO**

La Comisión Interamericana del Atún Tropical:

Consciente que el marco normativo peruano asegura el cumplimiento de los compromisos adoptados en la CIAT y en el Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines, como es el Plan de Ordenamiento Pesquero del Atún, que establece medidas de conservación del recurso, y siguiendo los criterios de pesca responsable adoptados a nivel internacional,

Notando la necesidad de asegurar un tratamiento uniforme y equitativo de todos los miembros que forman parte de la CIAT y conoedora que el gobierno del Perú ha reiterado su reserva al derecho para una flota de 14,046 m³ de capacidad de acarreo, reflejada en la Resolución C-02-03, de junio de 2002,

Resuelve:

1. Reconocer que la reserva del volumen de la capacidad de acarreo para el Perú es equivalente a 14,046 m³, incluida la capacidad de acarreo (3,195 m³) que a la fecha ostenta, autorizada mediante Resolución C-02-03.
2. Disponer, que el gobierno peruano oportunamente informará a la CIAT los nombres de los buques a los que se le otorgue el permiso de pesca de atún, a fin que se les incluya en el Registro Regional de Buques de la CIAT.

Anexo 14.

PROPUESTA F3
PROPUESTA DE GUATEMALA
PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Comisión Interamericana del Atún Tropical:

Considerando que:

1. Guatemala y otras Partes concernidas han actuado de buena fe y han realizado interpretaciones distintas de la Resolución sobre la capacidad de la flota atunera operando en el Océano Pacífico oriental (Resolución C-02-03), adoptada por la 69ª Reunión de la Comisión en Manzanillo, México, el 28 de junio de 2.002;
2. Los buques *Albacora Doce* (hoy *Guayatuna Uno*) y *Albacora Catorce* (hoy *Guayatuna Dos*) han sido efectivamente transferidos a otros Estados;
3. Guatemala ha defendido, por muchos años, sus derechos legítimos bajo el Derecho Internacional a participar en la pesca de atún en el OPO;
4. No existe interés alguno de perjudicar a terceras personas ni intereses nacionales;

Acuerda:

1. Reconocer al traslado efectivo de los buques ya citados, incluida su capacidad de acarreo, a los registros de los Estados pertinentes;
2. Reconocer como caso único la necesidad de Guatemala para reponer la capacidad de acarreo perdida por la salida de los buques indicados y por la diferencia de interpretación de la Resolución mencionada *supra*;
3. Aceptar el compromiso de Guatemala de reponer la capacidad de acarreo, hasta un límite de 3762 m³, principalmente con buques de la región y en un término no mayor de dos (2) años;
4. Declarar que esta solución constituye una solución, de carácter excepcional, que no constituirá precedente alguno y que no prejuzgará de las posturas de los demás participantes en la Resolución respecto al manejo de la capacidad de acarreo.